

INE/CG279/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/216/2017/BC

Ciudad de México, 28 de abril de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG522/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo, en relación con el punto resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO**, en relación con el Considerando **17.2.2**, inciso **i**), conclusión **8**. A continuación, se transcribe la parte que interesa (Fojas 1 a 10 del expediente):

“17.2.2 Comité Directivo Estatal de Baja California

(...)

i) Procedimiento oficioso: conclusión 8

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la **conclusión 8** lo siguiente:*

Conclusión 8

'8. PT/BC. Se propone dar inicio a un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos por concepto de eventos que el PT omitió registrar en su contabilidad.'

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

La Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, informó a esta autoridad mediante oficios T-334/2016 T-756/2016, de fechas fecha (sic) 8 de febrero y 10 de abril de 2017, respectivamente, que otorgó diversos permisos de eventos públicos realizados por el sujeto obligado para el ejercicio fiscal 2016, sin embargo, no se localizó registro contable alguno, de los eventos enlistados en el anexo 1 del oficio INE/UTF/DA-L/11127/2017, (ANEX_BC_1 del Dictamen Consolidado) mismos que acumulan un total de:

Número de oficio	Número de eventos realizados	Venta total de boletos de admisión
T-362/2016	89	\$27,677,467.00
T-756/2016	2	\$148,320.00
	Total	\$27,825,787.00

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA-L/11127/2017, de fecha 04 de julio de 2017, notificado el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número, con fecha de emisión del 14 de julio de 2017, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

'(...) En cuanto a la observación me permito manifestar que el partido al cual represento, se encuentra recabando la documentación relacionada con esta observación, que sirva de soporte para así poder registrar dentro del sistema integral de fiscalización las operaciones que sean afectables al informe financiero anual 2016. Cabe mencionar que se tiene la buena voluntad de que cada uno de los ingresos por estas actividades quede debidamente registrado y documentado (...).'

Aun cuando el sujeto obligado manifestó (sic) que se encuentra recabando la documentación relacionada con esta observación, que sirva de soporte para poder registrar dentro del SIF las operaciones que sean afectables al Informe Anual 2016, no se localizó registro contable alguno. Por tal razón, su respuesta se considera insatisfactoria.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA-L/12704/2017, de fecha 28 de agosto de 2017, notificado el 29 de agosto de 2017.

Sin escrito de respuesta, con fecha de vencimiento 5 de septiembre de 2017.

De la documentación presentada por el XXII Ayuntamiento de Tijuana a través de los legajos certificados por la Tesorería Municipal del citado ayuntamiento, se desprende que dichos eventos fueron realizados por el partido, tal como consta en las actas de intervención anexas al presente (ANEX_BC_2 del Dictamen Consolidado) cerciorándose que dichos permisos fueron solicitados por el DIP. Julio César Vázquez Castillo, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para Baja California, de igual forma se verificó que dicho comisionado estuvo activo durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que dichos ingresos obtenidos por los eventos realizados debieron ser registrados y reconocidos por su partido.

En razón de lo expuesto, respecto a la presente observación, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar la correcta procedencia lícita de los recursos derivado de los eventos referidos, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado o detectado por la propia autoridad, como en el presente asunto, se deberá determinar la licitud de los recursos recibidos por el PT por concepto de eventos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, para otorgar la garantía de audiencia y cumplir las formalidades del procedimiento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos recibidos por el Partido del Trabajo por concepto de eventos y en caso de considerarse lícitos, la omisión de su registro en la contabilidad.

(...)

TRIGÉSIMO SEXTO. *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, se acordó formar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno y asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**, notificar a la Secretaría del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto de su inicio, así como al Partido del Trabajo (Foja 11 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El seis de diciembre de dos mil diecisiete, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 12 y 13 del expediente).

b) El once de diciembre de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, el acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 14 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17657/2017, se informó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 15 y 16 del expediente).

V. Aviso de inicio de procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17658/2017, se informó a la Presidencia

de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 17 y 18 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento al Partido del Trabajo. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17982/2017, se notificó al Partido del Trabajo, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 190 el expediente).

VII. Solicitudes de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/562/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera la información y documentación relacionada con la conclusión que dio origen al procedimiento (Foja 20 del expediente).

b) El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/025/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que remitiera la información y documentación relacionada con la conclusión que dio origen al procedimiento de mérito, así como copia de los oficios INE/UTF/DA-L/11127/2017 e INE/UTF/DA-L/12704/2017 y sus anexos (Fojas 21 y 22 del expediente).

c) El siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/133/2018, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información y documentación solicitada (Fojas 23 a 412 del expediente).

d) El nueve de febrero y veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/UTF/DRN/094/2018 e INE/UTF/DRN/185/2018, respectivamente, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que remitiera copia del oficio T-756/2016 suscrito por el Tesorero Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana y sus respectivos anexos (Foja 413 y 426 del expediente).

e) El trece de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/0916/2018, la Dirección de Auditoría, proporcionó la documentación requerida (Fojas 427 y 428 del expediente).

f) El siete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/1467/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara las

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

cuentas que el Partido del Trabajo registró en el informe anual 2016 tanto en la contabilidad del CEN y CEE del estado de Baja California (Foja 584 del expediente)

g) El veintidós de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0062/19, la Dirección de Auditoría, proporcionó la documentación e información requerida (Fojas 590 a 592 del expediente).

h) El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/373/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si realizó alguna visita de verificación de los eventos materia del procedimiento de mérito, así como informara si Julio César Vázquez Castillo realizó aportaciones en especie o efectivo a alguna precampaña o campaña del proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Baja California (Fojas 1373 y 1374 del expediente).

i) El seis de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0749/19, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Fojas 1377 a 1379 del expediente).

j) El catorce de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/719/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si Julio César Vázquez Castillo, Comisionado Político del Partido del Trabajo para el estado de Baja California estuvo registrado en la nómina ordinaria del Partido en el año 2016 y si realizó aportaciones al partido durante el mismo año (Foja 1553 y 1554 del expediente).

k) El veinte de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/0904/19, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Fojas 1561 y 1562 del expediente).

l) El treinta de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/082/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara el valor más alto conforme a lo dispuesto en el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización respecto del servicio de gestoría (Fojas 3352 a 3356 del expediente).

m) El tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/205/23, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Fojas 3366 a 3369 Bis del expediente).

n) El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/249/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría, proporcionara copia

del oficio T-362/2016 de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete expedido por la Tesorería Municipal del XII Ayuntamiento de Baja California (Fojas 3458 Bis a 3458 Sextus del expediente).

m) El cuatro de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/459/2023, la Dirección de Auditoría, proporcionó la información correspondiente (Fojas 4565 a 4583 del expediente).

VIII. Solicitudes de información al Partido del Trabajo.

a) El doce de febrero de dos mil dieciocho, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera Partido del Trabajo información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 414 y 415 del expediente).

b) El veintisiete de febrero de dos mil dieciocho mediante oficio INE/BC/JLE/VE/0322/2018 se solicitó al Partido del Trabajo que informara si realizó los eventos materia del presente procedimiento y remitiera la documentación correspondiente; respecto de Julio César Vázquez Castillo informara su relación y funciones que desempeñaba dentro del partido durante dos mil dieciséis (Fojas 416 a 419 del expediente).

c) El seis de marzo de dos mil dieciocho mediante escrito sin número el Partido del Trabajo atendió el requerimiento y proporciona la información que consideró conveniente (Foja 425 del expediente).

d) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera al Partido del Trabajo información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 429 a 430 del expediente).

e) El cuatro de mayo de dos mil dieciocho mediante oficio INE/BC/JLE/VE/1164/18 se solicitó al Partido del Trabajo, informara los datos de los organizadores de los eventos, así como los trámites administrativos que realizó ante el Ayuntamiento de Tijuana para la realización de los eventos y los gastos generados para la obtención de permisos (Fojas 431 a 438 del expediente).

f) El once de mayo de dos mil dieciocho, mediante escrito sin número el Partido del Trabajo atendió el requerimiento y proporcionó la información que consideró conveniente (Foja 439 y 440 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

g) El primero de julio de dos mil diecinueve mediante oficio INE/UTF/DRN/8883/2019, se solicitó al Partido del Trabajo información relacionada con el procedimiento de mérito (Foja 1382 a 1391 del expediente).

h) El cinco de julio de dos mil diecinueve mediante oficio REP-PT-INE-PVG-203/2019, el Partido del Trabajo atendió el requerimiento y proporcionó la información que consideró conveniente (Fojas 1453 a 1471 del expediente).

i) El trece de agosto de dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera al Partido del Trabajo información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 1549 a 1552 del expediente).

j) El veinte de agosto de dos mil diecinueve mediante oficio INE/BC/JD04/VE/1182/2019 se solicitó al Partido del Trabajo señalara los cargos que ocupó Julio César Vázquez Castillo en el partido durante el año dos mil dieciséis, en su caso el periodo y monto pagado en cada uno de ellos; así como el monto total de los ingresos recibidos por concepto de la realización de eventos (Fojas 1571 a 1602 del expediente).

k) El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve mediante escrito sin número, el Partido del Trabajo a través de Julio César Vázquez Castillo en su calidad de Comisionado Político atendió el requerimiento y proporcionó la información que consideró conveniente (Fojas 1609 a 1617 del expediente).

l) El quince de marzo de dos mil veintidós mediante oficio REP-PT-INE-SGU-120/2022, el Partido del Trabajo autorizó a cuatro personas a fin de que pudieran consultar las constancias que obran en el expediente (Foja 2738 del expediente).

m) El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós mediante escrito sin número, el Partido del Trabajo autorizó a diversas personas a fin de que pudieran consultar las constancias que obran en el expediente y solicitó se les autorizara la toma de fotografías a las constancias del expediente (Fojas 2765 y 2766 del expediente).

n) El diecinueve de abril de dos mil veintidós mediante oficio número INE/UTF/DRN/9051/2022, se dio respuesta a la solicitud del Partido del Trabajo respecto de tomar fotografías, informándole la prohibición de reproducción en cualquier forma las constancias que obran en los expedientes (Fojas 2773 a 2775 del expediente).

IX. Ampliación de término para resolver.

a) El dos de marzo de dos mil dieciocho, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 420 del expediente).

b) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22079/2018, se informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, la emisión del acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Foja 423 a 424 del expediente).

c) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22080/2018, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la emisión del acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Foja 421 a 422 del expediente).

X. Solicitudes de información al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

- Presidencia Municipal.

a) El quince de junio de dos mil dieciocho, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Presidencia del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 441 a 442 del expediente).

b) El veintiuno de junio de dos mil dieciocho mediante oficio INE/JDE05-BC/VE/962/2018, se solicitó a la Presidencia del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California proporcionará el listado de los permisos otorgados al Partido del Trabajo, señalara las personas que solicitaron los permisos y que fueron responsables de los eventos, así como información relacionada con los interventores que fueron designados para los eventos materia del presente procedimiento (Foja 443 a 456 del expediente).

c) El veintisiete de junio de dos mil dieciocho mediante oficio SGM/392/2018 la Presidencia del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California atendió la solicitud

proporcionando la información y documentación correspondiente (Fojas 454 a 457 del expediente).

d) El trece de agosto de dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Presidencia del Ayuntamiento de Tijuana de Baja California información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 1549 a 1552 del expediente).

e) El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve mediante oficio INE/JDE05-BC/VE/1139/2019 se solicitó a la Presidencia del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California informara informará el procedimiento para que los partidos políticos obtengan permisos para la celebración de eventos públicos, y remitiera expedientes de seis eventos (Fojas 1558 a 1560 del expediente).

f) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve mediante oficio SGM/387/2019 la Presidencia del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California proporcionó la información y documentación correspondiente (Foja 1606 a 1608 del expediente).

-Tesorería Municipal.

a) El doce de julio de dos mil dieciocho, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requerir a la Tesorería del Municipio de Tijuana, Baja California información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 458 y 459 del expediente).

b) El diecisiete al veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JDE05-BC/VE/1101/2018 se solicitó a la Tesorería del Municipio Tijuana, Baja California informara el nombre de la persona que solicitó los permisos, así como los trámites que debieron realizarse para su obtención, su costo, y la documentación presentada por el partido para acreditar su carácter de organizador (Fojas 460 a 472 del expediente).

c) El diecinueve de julio de dos mil dieciocho mediante oficio T-2166/2018 la Tesorería del Municipio de Tijuana de Baja California solicitó más información para poder atender la solicitud de información realizada (Fojas 473 a 476 del expediente).

d) El dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital

correspondiente, requiriera a la Tesorería del Municipio de Tijuana, Baja California información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 477 a 479 del expediente).

e) El veintidós de agosto de dos mil dieciocho mediante oficio INE/JDE05-BC/VE/1228/2018 se proporcionó a la Tesorería del Municipio de Tijuana, Baja California la información solicitada para que informara el nombre de la persona que solicitó los permisos, así como los trámites que debieron realizarse para su obtención, su costo, y la documentación presentada por el partido para acreditar su carácter de organizador (Fojas 480 a 489 del expediente).

f) El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho mediante oficio T-2493/2018 la Tesorería del Municipio de Tijuana de Baja California proporcionó la información y documentación correspondiente (Fojas 501 a 520 del expediente).

g) El doce y veintisiete de febrero de dos mil veinte, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requerir información a la Tesorería del Municipio de Tijuana, Baja California información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 2110 a 2111 y 2119 a 2120 del expediente).

h) El diecisiete de febrero y tres de marzo de dos mil veinte mediante oficios INE/JDE05-BC/VE/123/2020 e INE/JDE05-BC/VE/188/2020 respectivamente, se solicitó a la Tesorería del Municipio de Tijuana de Baja California informara cual es el procedimiento realizado por los interventores para el control de los ingresos, así como el detalle de la elaboración de las actas de intervención y sus honorarios generados (Fojas 2112 a 2119 y 2121 a 2126 del expediente).

i) El dieciocho de marzo de dos mil veinte mediante oficio 1012-2020 la Tesorería del Municipio de Tijuana, Baja California proporcionó la información correspondiente (Foja 2127 a 2132 del expediente).

j) El primero de marzo de dos mil veintitrés, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Tesorería del Municipio de Tijuana, Baja California información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 3370 a 3373 del expediente).

k) El tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/BC/JD06/VE/160/2023 se solicitó a la Tesorería del Municipio de Tijuana de

Baja California proporcionara documentación relacionada con los eventos materia del procedimiento (Fojas 3373Bis y 3373 Ter del expediente).

l) El trece de marzo de dos mil veintitrés mediante oficio T-0829/2023 la Tesorería del Municipio de Tijuana de Baja California proporcionó la documentación solicitada (Fojas 3374 a 3415 del expediente).

m) El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Tesorería del Municipio de Tijuana, Baja California información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 3448 a 3451 del expediente).

n) El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante el oficio INE/BC/05JDE/VE/323/2023 se solicitó a la Tesorería del Municipio de Tijuana de Baja California, proporcionara documentación relacionada con tres eventos materia del procedimiento (Fojas 3472 y 3473 del expediente).

o) El tres de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio T-1123/2023 la Tesorería del Municipio de Tijuana de Baja California proporcionó la documentación solicitada (Fojas 4533 a 4564 del expediente).

XI. Solicitudes de información a Julio César Vázquez Castillo.

a) El dieciséis de agosto y cinco de diciembre de dos mil dieciocho se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a Julio César Vázquez Castillo información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 477 a 479 y 573 a 574 del expediente).

b) El veintiuno de agosto y siete de diciembre de dos mil dieciocho mediante oficios INE/BC/JD04/VE/1283/2018 e INE/BC/JD04/VE/1732/2018 respectivamente, se solicitó a Julio César Vázquez Castillo, informara cual fue el cargo y funciones que desempeñó durante el año dos mil dieciséis dentro del Partido del Trabajo; así como si en nombre de dicho partido o en uso de sus facultades otorgadas por éste, solicitó al Ayuntamiento de Tijuana los permisos para la realización de eventos (Fojas 490 a 500 y 575 a 583 del expediente).

c) El catorce de diciembre de dos mil dieciocho mediante escrito sin número, Julio César Vázquez Castillo en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido

del Trabajo para el estado de Baja California, proporcionó la información que considero correspondiente (Fojas 588 y 589 del expediente).

XII. Razones y constancias.

a) El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda en internet a fin de conocer datos que permitieran la localización de la persona moral Sistemas Innovadores para Espectáculos S.A. de C.V. "Boletea" (Fojas 521 y 522 del expediente).

b) El once de febrero de dos mil veintiuno se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a fin de conocer el domicilio de cinco personas relacionadas con los eventos materia de investigación (Fojas 2231 a 2234 del expediente).

c) El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a fin de conocer el domicilio de dos personas relacionadas con los eventos materia de investigación (Fojas 2359 a 2362 del expediente).

d) El ocho de septiembre de dos mil veintidós se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores a fin de conocer el domicilio de diez personas relacionadas con los eventos materia de investigación (Fojas 3125 a 3138 del expediente).

XIII. Solicitudes de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el oficio INE/UTF/DRN/47483/2018 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, el Registro Federal de Contribuyentes de Julio César Vázquez Castillo, así como su domicilio histórico (Fojas 585 y 586 del expediente).

b) El once de diciembre de dos mil dieciocho mediante oficio de número 103-05-05-2018-0440 el Servicio de Administración Tributaria dio respuesta a la solicitud formulada, requiriendo más información (Foja 587 del expediente).

c) El once de septiembre de dos mil veinte, a través del oficio INE/UTF/DRN/9056/2020 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, los

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

domicilios históricos de treinta y un personas, sus Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del año dos mil dieciséis, así como los Comprobantes Fiscales Digitales de las operaciones de ingresos y egresos del mismo año (Fojas 2137 y 2138 del expediente).

d) El veintidós de septiembre de dos mil veinte mediante oficio de número 103-05-05-2020-0383 el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información y documentación solicitada (Fojas 2139 a 2140 del expediente).

e) El veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/UTF/DRN/11564/2021 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, proporcionara el domicilio de dos personas (Fojas 2274 a 2275 del expediente).

f) El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno mediante oficio de número 103-05-2021-0322 el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la Cédula de Identificación Fiscal de las dos personas solicitadas (Fojas 2276 a 2282 del expediente).

g) El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, a través del oficio INE/UTF/DRN/40235/2021 se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, el domicilio histórico de tres personas morales (Fojas 2320 y 2321 del expediente).

h) El tres de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio de número 103-05-2021-1230 el Servicio de Administración Tributaria proporcionó información respecto de una de ellas, y dos personas no fueron localizadas (Fojas 2322 a 2327 del expediente).

i) El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización a través del oficio INE/UTF/DRN/12689/2022 solicitó al Servicio de Administración Tributaria, el domicilio histórico de cinco personas físicas y dos personas morales (Fojas 2999 a 3000 del expediente).

j) El tres de junio de dos mil veintidós mediante oficio de número 103-05-2022-0620 el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información correspondiente (Fojas 3008 a 3025 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

XIV. Solicitudes de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Se solicitó en diversas ocasiones información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como se detalla a continuación¹:

No. de Oficio	Fecha de emisión	Sujeto del que se solicitó información	Solicitud de información	Oficio y Fecha Respuesta
INE/UTF/DRN/1754/2019	8-Feb-2019	Partido del Trabajo	Estados de cuenta de la cuenta terminación 8466 del Banco Nacional de México S.A. generados durante el año 2016	214-4/3303258/2019 21-febrero-2019
INE/UTF/DRN/1755/2019	8-Feb-2019		Estados de cuenta de la cuenta terminación 2574 de BBVA Bancomer S.A. generados durante el año 2016	214-/3303281/2019 21-febrero-2019
INE/UTF/DRN/4053/2019	28-marzo-2019	Julio César Vázquez Castillo	Estados de cuenta de enero a diciembre de 2016, de las cuentas abiertas a su nombre	214-/3302931/2019 4-abril-2019
				214-/3302958/2019 5-abril-2019 Santander México, S.A.
				214-/3302979/2019 9-abril-2019 Banco Nacional de México, S.A.
				214-/3301101/2019 17-abril-2019 Banco Nacional de México, S.A.
INE/UTF/DRN/8631/2019	1-julio-2019	José Luis Torre Murguía	Estados de cuenta de los meses de mayo y junio de 2016	214-/3313934/2019 9-julio-2019 Banco Mercantil del Norte S.A.
INE/UTF/DRN/11665/2019	19-nov-2019	N/A	Estados de cuenta de la cuenta terminación 3185 del Banco Mercantil del Norte, S.A. de diciembre de 2016 a enero de 2017, así como identificar el titular de dicha cuenta	214-4/3480408/2019 29-nov-2019
INE/UTF/DRN/11664/2019	19-nov-2019	N/A	Estados de cuenta de la cuenta terminación 5646 del Banco Mercantil del Norte, S.A. de diciembre de 2016 a enero de 2017, así como identificar el titular de dicha cuenta	214-4/3480411/2019 29-nov-2019
INE/UTF/DRN/11663/2019	19-nov-2019	N/A	Estados de cuenta de la cuenta terminación 9136 del Banco Inbursa, S.A. de diciembre de 2016 a enero de 2017, así como identificar el titular de dicha cuenta	214-4/3460318/2019 25-nov-2019

¹ Fojas 593 732, 732 Quinquies a 996, 1531 a 1541, 1813 a 2109 del expediente .

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC

No. de Oficio	Fecha de emisión	Sujeto del que se solicitó información	Solicitud de información	Oficio y Fecha Respuesta
INE/UTF/DRN/11662/2019	19-nov-2019	N/A	Estados de cuenta de la cuenta terminación 9125 de Banca Afirme, S.A. de diciembre de 2016 a enero de 2017, así como identificar el titular de dicha cuenta	214-4/3480486/2019 5-dic-2019
INE/UTF/DRN/11670/2019	19-nov-2019	N/A	Estados de cuenta de la cuenta terminación 4545 del Banco Mercantil del Norte, S.A. de diciembre de 2016 a enero de 2017, así como identificar el titular de dicha cuenta	214-4/3480418/2019 29-nov-2019
INE/UTF/DRN/11669/2019	19-nov-2019	N/A	Estados de cuenta de la cuenta terminación 8193 de Scotiabank Inverlat, S.A. de diciembre de 2016 a enero de 2017, así como identificar el titular de dicha cuenta	214-4/3480360/2019 27-nov-2019
INE/UTF/DRN/11668/2019	19-nov-2019	N/A	Estados de cuenta de la cuenta terminación 5858 del Banco Nacional de México, S.A. de diciembre de 2016 a enero de 2017, así como identificar el titular de dicha cuenta	214-4/3480450/2019 2-dic-2019 214-4/3480471/2019 4-dic-2019
INE/UTF/DRN/11667/2019	19-nov-2019	N/A	Estados de cuenta de la cuenta terminación 9141 del Banco Santander (México), S.A. de diciembre de 2016 a enero de 2017, así como identificar el titular de dicha cuenta	214-4/3480410/2019 29-nov-2019
INE/UTF/DRN/11666/2019	19-nov-2019	N/A	Estados de cuenta de la cuenta terminación 8639 del Banco Mercantil del Norte, S.A. de diciembre de 2016 a enero de 2017, así como identificar el titular de dicha cuenta	214-4/3480409/2019 29-nov-2019

XV. Solicitudes de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

a) El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante el oficio INE/UTF/DRN/108/2019 se solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto (en adelante Dirección Jurídica), el domicilio de Julio César Vázquez Castillo registrado en el Sistema Integral de Información de Registro Federal de Electores (Foja 732 Bis del expediente).

b) El cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio de número INE/DJ/DSL/SSL/2879/2019 la Dirección Jurídica proporcionó la información requerida (Fojas 732 Ter a 732 Quater del expediente).

c) El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/372/2019 se solicitó a la Dirección Jurídica, proporcionara el domicilio de ocho personas, registrado en el Sistema Integral de Información de Registro Federal de Electores (Fojas 1371 y 1372 del expediente).

d) El dos de julio de dos mil diecinueve, mediante oficio de número INE/DJ/DSL/SSL/6818/2019 la Dirección Jurídica proporcionó la información solicitada (Foja 1448 a 1452 del expediente).

XVI. Solicitudes de información a personas físicas.

a) Mediante diversos acuerdos de notificación se acordó solicitar apoyo a diversas Juntas Locales Ejecutivas; a efecto de requerir a diversas personas físicas que probablemente contrataron con el Partido del Trabajo, información respecto a la realización de eventos, e informaran su relación con el partido, y si en su caso entregaron recursos al partido incoado.²

b) Derivado del inciso anterior, las personas atendieron los requerimientos de información en los términos precisados en el **anexo 2, apartado A**, de la presente resolución.

XVII. Solicitudes de información a personas morales.

a) Mediante diversos acuerdos de notificación se acordó solicitar apoyo a diversas Juntas Locales Ejecutivas, a efecto de requerir información a diversas personas morales que probablemente contrataron con el Partido del Trabajo la realización de eventos, para que señalaran su relación con el partido, y si en su caso entregaron recursos al partido incoado; así como personas encargadas de la venta de boletos de los eventos.³

2 Fojas 997 a 104, 1051 a 1059, 1071 a 1165, 1192 a 1370, 1392 a 1445, 2155 a 2170, 2192 a 2230, 2235 a 2273, 2283 a 2319, 2406 a 2467, 2484 a 2493, 2504 a 2538, 2557 a 2656, 2701 a 2750, 2785 a 2816, 2822 a 2902, 2920 a 2932, 2947 a 2998, 3001 a 3007, 3055 a 3109, 3187 a 3199, 3201 a 3243, 3437 a 3447, 3452 a 3458, 3459 a 3471, y 3474 a 3490 del expediente.

3 Fojas 523 a 572, 997 a 1006, 1042 a 1051, 1060 a 1070, 1166 a 1191, 1542 a 1548, 1563 a 1571, 1618 a 1812, 2468 a 2483, 2494 a 2503, 2539 a 2556, 2657 a 2700, 2751 a 2760, 2817 a 2821, 2903 a 2919, 2933 a 2946, 3025 Bis, 2026 a 3045, 3049 a 3054, 3110 a 3124, 3200, 3255 a 3260 del expediente.

b) Derivado del inciso anterior, las personas atendieron los requerimientos de información en los términos precisados en el **anexo 2, apartado B**, de la presente resolución.

XVIII. Solicitud de información a la Dirección de Administración del Congreso del estado de Baja California.

a) El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera a la Dirección de Administración del Congreso Local en el estado de Baja California información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 1375 y 1376 del expediente).

b) El dos de julio de dos mil diecinueve mediante el oficio INE/BC/JLE/VE/3319/2019 se solicitó a la Dirección de Administración del Congreso Local en el estado de Baja California informara el periodo en que Julio César Vázquez Castillo fungió como Diputado Local por el Partido del Trabajo, el monto de su dieta y forma de pago (Fojas 1446 y 1447 del expediente).

c) El cinco de julio de dos mil diecinueve mediante oficio DA/055/20117 la Dirección de Administración del Congreso Local en el estado de Baja California proporcionó la información y documentación correspondiente (Foja 1472 a 1484 del expediente).

XIX. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo.

a) El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, a través del oficio INE/UTF/DRN/576/2019 se requirió a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo (en adelante Dirección de Riesgo) a efecto de solicitar al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal de veintiséis personas relacionadas con procedimiento de mérito (Fojas 1380 a 1381 del expediente).

b) El nueve de julio de dos mil diecinueve mediante oficio de número INE/UTF/DAOR/0838/2019 la Dirección de Riesgo atendió lo solicitado remitiendo el oficio 103-05-05-2019-0574 del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual informó que no pudo localizar a nueve personas, y respecto de las diecisiete personas restantes proporcionó la información solicitada (Fojas 1485 a 1530 del expediente).

XX. Solicitudes de información al Instituto Estatal Electoral de Baja California.

a) El trece de agosto de dos mil diecinueve, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requiriera al Instituto Estatal Electoral de dicho Estado información relacionada con el procedimiento de mérito (Fojas 1549 a 1552 del expediente).

b) El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/BC/JLE/VE/3546/2019 se solicitó al Instituto Estatal Electoral Baja California informara si la Oficialía Electoral de ese Instituto realizó alguna visita de verificación de alguno de los eventos materia del procedimiento (Foja 1555 a 1557 del expediente).

c) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número IEEBC/SE/3802/2019 el Instituto Estatal Electoral Baja California en respuesta a la solicitud realizada señaló que no fue realizada visita de verificación alguna relacionada con los eventos materia de investigación (Foja 1603 a 1605 del expediente).

d) El once de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio INE/UTF/DRN/19168/2022 se solicitó al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California informara si Julio César Vázquez Castillo formó parte de algún órgano directivo del partido en el estado de Baja California durante el dos mil dieciséis (Fojas 3336 a 3338 del expediente).

e) El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio de número IEEBC/CGE/2080/2022 el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California proporcionó la información y documentación solicitada (Fojas 3339 a 3351 del expediente).

XXI. Acuerdo de Suspensión. El veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

XXII. Acuerdo de reanudación de plazos. El veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG238/2020, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

XXIII. Acuerdo de reanudación de trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización al rubro indicado (Fojas 2133 y 2134 del expediente).

b) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo referido en el inciso que antecede (Foja 2135 del expediente).

c) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo fueron publicados oportunamente (Foja 2136 del expediente).

XXIV. Solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

a) El veintinueve de octubre de dos mil veinte, se acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Baja California y/o a la Junta Distrital correspondiente, requerir al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 2141 a 2142 del expediente).

b) El cuatro de noviembre de dos mil veinte mediante oficio INE/BC/JLE/VE/1425/2020 se solicitó al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California informara si en los Tribunales de la Jurisdicción de Tijuana, Baja California existía algún litigio en materia civil entre el Partido del Trabajo y/o treinta y un personas iniciado en el año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete (Fojas 2150 a 2153 del expediente).

c) El doce de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio 1622/UT/MXL/2020 el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California dio respuesta a la solicitud de información señalando que no tiene registro de algún litigio con las características referidas (Foja 2154 del expediente).

XXV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

a) El treinta de octubre de dos mil veinte, a través del oficio INE/UTF/DRN/11615/2020 se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el domicilio de treinta y un personas registrado en el Sistema Integral de Información de Registro Federal de Electores (Fojas 2143 a 2149 del expediente).

b) El cuatro de diciembre de dos mil veinte mediante correo electrónico la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionó respecto de diecisiete personas la información solicitada; de ocho personas no se encontraron registros y de seis personas se localizaron homónimos (Fojas 2171 a 2191 del expediente).

XVI. Consulta del expediente in situ.

a) Diversas personas autorizadas por el Partido del Trabajo consultaron las constancias que integran el procedimiento de mérito, en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, en diversas ocasiones, que se detallan a continuación:⁴

Fecha de consulta	Personas que realizaron la consulta
24-marzo-2022	María Xel Ha Mendoza Aguilar Maricruz Corella Vidal Emilio Díaz Ortiz
7-abril-2022 13-abril-2022 26-abril-2022 3-mayo-2022 4-mayo-2022 21-julio-2022	Luis Alfonso Sánchez González Fidel Neftalí García Carrasco
6-octubre-2022	Emilio Díaz Ortiz
13-octubre-2022 17-octubre-2022 20-octubre-2022	Maricruz Corella Vidal Emilio Díaz Ortiz
21-octubre -2022	Emilio Díaz Ortiz

⁴ Fojas 2761 a 2764, 2767 a 2772, 2776 a 2784, 3046 a 3048, 3260 a 3280 y 3281, 3300 a 3335 del expediente.

Fecha de consulta	Personas que realizaron la consulta
27-octubre-2022 28-octubre-2022 3-noviembre-2022	Maricruz Corella Vidal Emilio Díaz Ortiz
4-noviembre-2022	Emilio Díaz Ortiz
10-noviembre-2022 17-noviembre-2022	Luis Alfonso Sánchez González Fidel Neftalí García Carrasco

XXVII. Solicitudes de información a personas que fungieron como artistas en los eventos objeto de investigación.

a) Se acordó solicitar apoyo a diversas Juntas Locales Ejecutivas, a efecto de requerir información a diversas personas físicas (artistas) que realizaron su presentación en los eventos objeto de investigación, con la finalidad de que informaran si existió propaganda a favor del partido incoado, así como, indicaran si fueron contratados por el partido o su relación con éste.⁵

b) Derivado del inciso anterior, las personas atendieron los requerimientos de información en los términos precisados en el **anexo 2, apartado C** de la presente resolución.

XXVIII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

a) El primero de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/1510/2023, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informara si Julio César Vásquez Castillo formó parte de algún órgano directivo del Partido del Trabajo durante el dos mil dieciséis (Fojas 3357 a 3360 del expediente).

b) El tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/031/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, proporcionó la información y documentación correspondiente (Fojas 3361 a 3365 del expediente).

XXIX. Emplazamiento al Partido del Trabajo.

a) El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3632/2023, se emplazó al Partido del Trabajo, corriéndole traslado

⁵ Fojas 3139 a 3186, 3244 a 3254 3261 a 3279, 3282 a 3299 del expediente

en medio magnético con la totalidad de elementos de prueba que integran el expediente (Fojas 3416 a 3426 Bis del expediente).

b) El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio REP-PT-INE-SGU-057-2023 el Partido del Trabajo solicitó copias simples en medio magnético del expediente, ya que el disco proporcionado se encontraba dañado, así como prórroga para atender el emplazamiento de mérito (Fojas 3427 a 328 del expediente).

c) El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3961/2023, se emplazó al Partido del Trabajo y nuevamente se le corrió traslado con copia simple de las constancias que integran el expediente de manera digital mérito, asimismo se le otorgó el plazo de cinco días para su desahogo (Fojas 3429 a 3436 del expediente).

d) El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante escrito sin número, el Partido del Trabajo contestó el emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 3491 a 4520 del expediente):

“(…)

IV. Contestación. *En la presente contestación se procederá a demostrar 4 aspectos esenciales.*

A) La carga probatoria en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

B) La inexistente participación del PT en la realización de los eventos.

C) La inexistencia de ingresos por concepto de autofinanciamiento recibidos por el partido.

D) La inexistencia de la omisión del PT de reportar ingresos por autofinanciamiento en el 2016.

Aspectos esenciales a través de los cuales, esa autoridad fiscalizadora deberá determinar la inexistencia de ilícito alguno atribuido al instituto político. Tal y como se expone a continuación.

A) La carga probatoria en los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

Como punto de partida resulta necesario establecer que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que, con

base en la normatividad en materia de fiscalización existente, es posible distinguir dos tipos de procedimientos administrativos fiscalizadores.¹

- 1. El procedimiento administrativo de fiscalización de revisión de informes y;*
- 2. El procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, que puede iniciarse a petición de parte, mediante la presentación de una queja, o bien, de oficio por esa autoridad fiscalizadora.*

Si bien, ambos procedimientos están vinculados con el cumplimiento de las obligaciones en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos que reciben los partidos políticos de las distintas fuentes de financiamiento con las que cuentan, a efecto de transparentar los recursos públicos utilizados por los sujetos obligados, lo cierto es que se instrumentan de manera distinta, esto es, su inicio, sustanciación y resolución se rigen por reglas procesales distintas, lo cual resulta relevante, en cuanto a las cargas probatorias y las facultades de la autoridad.

El procedimiento de revisión de informes y gastos tiene una naturaleza compleja y se funda en lo informado por los sujetos obligados conforme a sus obligaciones de rendición de cuentas y transparencia en la administración de sus recursos, en el cual, si bien la autoridad fiscalizadora puede realizar las visitas de verificación a fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de lo reportado, lo cierto es que su función durante la revisión de los informes se centra en la comprobación².

Por su parte, el procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, si bien, igualmente cuenta con una naturaleza compleja, su finalidad consiste en determinar la existencia o inexistencia de ilícitos cometidos en contra de las normas de fiscalización e imponer sanciones por la comisión de éstos, de ahí que pueda iniciarse de oficio o a petición de parte.

De esa manera, es evidente que la naturaleza del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización es punitiva y, por tanto, la carga probatoria estará a cargo de la autoridad y/o denunciante, para el efecto de acreditar la existencia del ilícito.

En los procedimientos sancionadores rige el derecho humano de presunción de inocencia, el cual tiene un carácter "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos en los procesos. Uno de esos aspectos es la presunción de inocencia como "regla de juicio". En virtud de esta regla se establece la carga de la prueba de la acusación y, por tanto, establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver cuando no se satisfaga dicho estándar³.

Con lo anterior, podemos concluir lo siguiente:

- *En los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, la carga de la prueba corresponde a la autoridad fiscalizadora y/o denunciante.*
- *Si no se cuentan con los medios de convicción necesarios para demostrar la existencia del ilícito, se debe absolver al investigado, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano a la presunción de inocencia.*

Una vez expuesto lo anterior, se deben realizar ciertas precisiones relacionadas con el procedimiento en el que se actúa.

- *En primer lugar, se trata de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, iniciado de oficio por esa autoridad fiscalizadora, con motivo de dos oficios remitidos por parte de la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, con los que se informó a esa UTF, el presunto otorgamiento de diversos permisos a este partido, para la realización de eventos públicos, durante el ejercicio fiscal de 2016.*
- *El inicio del procedimiento sancionador fue ordenado en la resolución INE/CG522/2017, para el efecto de verificar el origen de presuntos recursos por concepto de eventos que se omitió registrar en la contabilidad del PT.*
- *Ni en la resolución del Consejo General ni en los oficios remitidos por la Tesorería Municipal, se identificó que el partido recibiera los recursos por concepto de autofinanciamiento.*
- *Al tratarse de un procedimiento sancionador en materia de fiscalización, la carga de la prueba le corresponde a esa UTF.*

Expuesto lo anterior, se procede a demostrar lo siguiente.

B) La inexistente participación del Partido del Trabajo en la realización de los eventos.

En el presente apartado se demostrará que el PT no tuvo participación alguna en la realización y/u organización de los 91 eventos celebrados en el ejercicio fiscal del 2016, lo anterior, debido a que el Comisionado Político Nacional del partido en Baja California, Julio César Vázquez Castillo, no contaba con las facultades financieras o administrativas para solicitar permisos para realización de eventos y/o realizar eventos para autofinanciamiento, actuando en un total incumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto del Partido del Trabajo⁴ - Estatutos-.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, el PT cuenta con distintos órganos de dirección e instancias de carácter nacional y estatal.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

Los órganos nacionales son las máximas autoridades partidistas y consisten en los siguientes:

- a) Congreso Nacional.*
- b) Consejo Político Nacional.*
- c) Comisión Ejecutiva Nacional.*
- d) Comisión Coordinadora Nacional.*
- e) Comisionado Político Nacional.*
- f) Otros Órganos e Instancias Nacionales:*

Por su parte, serán órganos de dirección e instancia del partido estatales los siguientes:

- a) Congreso Estatal o del Distrito Federal.*
- b) Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.*
- c) Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal.*
- d) Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal.*
- e) Comisionado Político Nacional, en su caso.*

Como se advierte el Comisionado Político Nacional es una figura extraordinaria, que es designado por la Comisión Ejecutiva Nacional, en caso de estancamiento y otras causas que impidan el buen funcionamiento de los órganos de dirección local y, su designación tiene por finalidad reorganizar, depurar e impulsar el desarrollo del partido, tal y como lo establece el artículo 39, inciso k) de los Estatutos.

Los Comisionados Político Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, inciso k), 40 párrafo cuarto y 47 de la norma estatutaria, pueden asumir la representación política, administrativa, financiera, patrimonial y legal del partido en la entidad federativa para la que son designados, siempre y cuando cuenten con la autorización de los órganos competentes en cada caso. Es decir, su representación no es absoluta y encuentra sus límites y controles en la propia normativa del Partido del Trabajo.

En efecto, con la finalidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el cumplimiento de sus funciones, los Comisionados Políticos Nacionales deben informar por escrito, por lo menos cada cuatro meses a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Coordinadora Nacional sobre su trabajo realizado, como lo dispone el artículo 47, párrafo tercero de los Estatutos.

Asimismo, el artículo 47 Bis de Estatuto del Partido del Trabajo establece que tratándose de la representación financiera y patrimonial del Partido, los Comisionados Políticos tienen una serie de limitaciones, entre ellas, no poder celebrar cualquier acto, contrato o convenio de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro relativo a las finanzas, prerrogativas y patrimonio del partido,

en nombre y representación del Partido del Trabajo, sin contar con autorización expresa y por escrito de la Comisión Coordinadora Nacional. La consecuencia del incumplimiento de ello será que los órganos de dirección del PT Nacionales, Estatales, Municipales o Delegacionales no reconocerán como propios la validez de los actos celebrados, y la responsabilidad de los compromisos adquiridos será exclusiva de quien los celebre.

Como se observa, los Comisionados Políticos Nacionales, si bien, son figuras extraordinarias del partido que cuentan con la (SIC) del PT en las entidades federativas, tal representación no es absoluta y se encuentra limitada. Tan es así, que el propio Estatuto regula una norma de exclusión de responsabilidad en cuestiones financieras y patrimoniales en favor de sus órganos de dirección por la comisión de actos ultra vires, cuya consecuencia consiste en que los efectos de éstos sean exclusivos para quien los celebre e inválidos para diversos órganos de dirección partidista.

En el caso concreto, esa autoridad instruye un procedimiento sancionador para el efecto de determinar la probable comisión de infracciones a las normas de fiscalización, por dos cuestiones esenciales:

- 1. La tramitación (SIC) permisos por parte de Julio César Vázquez Castillo, en su calidad de Comisionado Político Nacional de Baja California, ante el Ayuntamiento de Tijuana, para el efecto de realizar eventos públicos para autofinanciamiento y;*
- 2. La probable omisión del PT de reportar ingresos por autofinanciamiento, recibidos por los eventos celebrados.*

De esa manera, en seguimiento de lo dispuesto por los Estatutos, los actos celebrados por el Comisionado Político Nacional fueron realizados sin las facultades necesarias para ello, al tratarse de cuestiones financieras y patrimoniales.

Tal y como obra en las constancias del presente procedimiento, existen permisos tramitados por Julio César Vázquez Castillo, ante el Ayuntamiento de Tijuana, para el efecto de celebrar eventos para supuestamente financiar al PT. No obstante, tales actos administrativos se realizaron sin autorización expresa y por escrito de la Comisión Coordinadora Nacional, siendo indispensable al tratarse de actividades evidentemente relacionadas con cuestiones patrimoniales y financieras.

Por otro lado, en ningún momento ingreso dinero alguno a las cuentas del PT por alguno de esos conceptos.

Además, la tramitación de dichos permisos no fue informada por escrito o cualquier otro medio a la Comisión Ejecutiva Nacional o a la Comisión Coordinadora Nacional, en ninguno de sus informes tetramestrales a los que se encontraba obligado a presentar.

En ese sentido, conforme a la normativa interna del PT, la consecuencia por el incumplimiento de lo expuesto será que los efectos de los actos administrativos celebrados por dicho Comisionado, consistentes en la tramitación de permisos ante el Ayuntamiento de Baja California, recaigan exclusivamente en éste, al ser inválidos para los diversos órganos que conforman el partido, al igual que de todos los contratos de naturaleza civil y/o mercantil celebrados por Julio César Vázquez Castillo con diversos particulares.

No obstante, el presente procedimiento tiene por efecto determinar si es posible atribuir responsabilidad directa o indirecta por la probable comisión de infracciones a las normas de fiscalización al PT, en atención al estándar probatorio necesario para ello, sin que se violente el derecho humano a la presunción de inocencia, al tratarse de un procedimiento de naturaleza sancionadora.

En ese sentido, la responsabilidad directa de las conductas se actualiza cuando el acto es desplegado por el sujeto investigado y existen elementos de convicción que permiten acreditar dicha circunstancia. En el caso, la actuación del Comisionado rebasó las facultades que le fueron encomendadas, por lo que de ninguna forma podrá atribuirse responsabilidad directa a este partido por su actuar, en suma, a que no existe ningún medio de convicción que permita acreditar que los órganos de dirección competentes para ello, otorgaron permiso expreso y por escrito para la tramitación de los permisos y/o la celebración de contratos civiles y/o mercantiles para la realización de eventos para autofinanciamiento.

En relación con la responsabilidad indirecta, la Sala Superior ha sostenido que es posible atribuir esta a los partidos políticos por conductas de sus propios integrantes o terceros, ya que no es suficiente negar los hechos para deslindarse de responsabilidad. Lo anterior, debido a que los sujetos obligados tienen un deber de cuidado que les exige tomar medidas idóneas y eficaces para evitar de manera real y objetiva que se cometan violaciones a la normativa electoral⁶. Sin embargo, la exigencia de la vigilancia del deber de cuidado debe ser razonable, es decir, sólo se podrá atribuir responsabilidad indirecta cuando se acredite que se tenía conocimiento del acto infractor o que el sujeto obligado tenía posibilidad de conocer los hechos denunciados⁶.

Asimismo, la Sala Superior ha sido consistente en sostener que la responsabilidad por culpa in vigilando de los partidos políticos, sólo podrá

acreditarse en la medida en que las conductas infractoras beneficien al partido en cuestión⁷.

En el caso concreto, no es posible atribuir responsabilidad indirecta a este instituto político por las conductas investigadas, debido a que no se tenía conocimiento de los ilícitos hasta el momento en que se ordenó el inicio del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, ni mucho menos se estaba en posibilidad de conocer los hechos denunciados.

En efecto, tal y como podrá advertir esa autoridad fiscalizadora, este instituto político no tuvo conocimiento de los tramites(SIC) realizados por el Comisionado Político Nacional, tan es así que fue el propio Ayuntamiento de Tijuana quien informó a esa autoridad a través del oficio SGM/387/2017, que Julio César Vázquez Castillo fue quien tramitó los permisos para la celebración de eventos públicos y, tal y como se expuso, no se tenía conocimiento de ello, ni mucho menos fue informado a los órganos a los que debía rendir informes sobre su gestión.

Aunado a ello, los contratos de naturaleza civil y/o mercantil que celebró el Comisionado Político con diversas personas físicas y morales, son actos de carácter privado de los cuales era imposible tener conocimiento. Además, que existen en el expediente diversos desahogos de requerimiento de los promotores y promotoras de los eventos celebrados, tales como José Guillermo Mayen González, Jesús Vázquez Padilla, Eduardo Miranda Sánchez, Luis Ramírez Silva, Bibiana Casian Ramírez, Lester Madrid Montiel, Yida Rico García y Cristóbal Xchel Sánchez Rodríguez, que niegan la existencia de contrato alguno celebrado con el Partido del Trabajo para la realización de eventos, dado que Julio César Vázquez Castillo se limitó a la gestión del permiso correspondiente, sin facultades para ello.

De igual manera, tal y como se acreditará en apartados subsecuentes, no se cumple con uno de los requisitos indispensables para atribuir responsabilidad indirecta, ya que no existe constancia alguna que permita acreditar la existencia de ningún beneficio obtenido por este partido con motivo de las conductas infractoras.

Con independencia de que se ha demostrado la imposibilidad para fincar responsabilidad directa o indirecta a este instituto político por las conductas del Comisionado Político Nacional, resulta indispensable hacer de conocimiento de esa autoridad que el PT ha comenzado a tomar las acciones legales necesarias para que la autoridad competente en materia civil determine la inexistencia de los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por Julio César Vázquez Castillo con diversos particulares en el 2016.

Para el efecto de demostrar lo anterior, se informa sobre la demanda de inexistencia de contrato de prestación de servicios profesionales presentada por Ulises Alejandro Mejía Olvera, apoderado general para pleitos y cobranzas de este instituto político, en contra de Julio César Vázquez Castillo y Jesús Velázquez Padilla, radicada ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Tribunal de(SIC) Superior de Justicia del Estado de Baja California, bajo el número de expediente 1896/2022. Medio de prueba que será señalado en el apartado conducente.

En conclusión, no existe ningún elemento de convicción que permita incluso de manera indiciaria, atribuir responsabilidad directa o indirecta por las conductas del Comisionado Político Nacional al PT, al haber realizado actos fuera de sus facultades y, al no existir ninguna prueba que permita acreditar que el partido tenía conocimiento de la tramitación de los permisos y/o celebración de los contratos, mismos cuya inexistencia ha sido demandada. Además de que no existe ningún beneficio obtenido por este partido, con motivo de los hechos investigados. Razón por la que se debe determinar la inexistente participación del PT en la tramitación de los permisos y/o realización u organización de los eventos.

C) La inexistencia de ingresos por concepto de autofinanciamiento recibidos por el partido.

En el presente apartado se demostrará que el instituto político no recibió ningún tipo de recurso para autofinanciamiento con motivo de la gestión de los permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana, ni por la realización de los eventos públicos que son materia de la presente investigación.

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 51 párrafo primero, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral -Reglamento-, los partidos políticos podrán recibir financiamiento público y privado. El financiamiento privado tiene distintas modalidades, entre ellas, los ingresos por autofinanciamiento.

Por su parte, el artículo 96, párrafo primero del Reglamento establece la obligación a los partidos políticos de reportar a la autoridad fiscalizadora todos los ingresos que reciban de origen público y privado, en efectivo o en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, debiendo sustentar éstos con la documentación original y ser reconocidos y registrados en su contabilidad.

El artículo 102 del Reglamento establece que los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre de estos, abiertas exclusivamente para la administración de recursos

inherentes al periodo o proceso para el cual se realiza la aportación. Por su parte, el artículo 105 de la norma referida, señala lo que se entiende por aportaciones en especie, siendo las siguientes:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.*
- b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.*
- c) La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la Ley de Partidos.*
- d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.*
- e) Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por la Unidad Técnica por debajo del valor de mercado.*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento se establece que el autofinanciamiento de los sujetos obligados se constituye por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos para el cumplimiento de sus fines.

De esa manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento, se establece que todos los ingresos por autofinanciamiento que reciban los sujetos obligados con motivo de la realización de eventos deben registrarse en un control por cada uno de ellos, precisando su naturaleza, fecha de realización, modo de pago de los ingresos brutos obtenidos, ingreso neto, entre otros.

En ese sentido, el incumplimiento de las normas de fiscalización referidas tendrá por efecto que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades, determine la existencia o inexistencia de la comisión de ilícitos en materia de fiscalización, como lo es la recepción de ingresos no reportados, así como la imposición de la sanción correspondiente

En el caso concreto, al instituto político se le atribuye la probable omisión de reportar ingresos por concepto de autofinanciamiento por un monto de \$32,916,676.00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que fueron recibidos por la realización de eventos, en Tijuana, Baja California, durante el ejercicio fiscal de 2016.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

Consecuentemente, la infracción atribuida tiene un presupuesto lógico para su acreditación, como lo es la identificación de ingreso alguno recibido por el PT con motivo de la realización y/u organización de los eventos o, en su caso, por la gestión de los permisos necesarios para su realización.

No obstante, tal y como se acredita con las constancias del procedimiento sancionador en el que se actúa, no existe ninguna prueba pertinente, suficiente e idónea que permita acreditar, incluso de forma indiciaria, que este partido político haya recibido ingreso alguno con motivo de los eventos investigados.

En efecto, en el expediente obran las pruebas documentales públicas y privadas remitidas por el Servicio de Administración Tributaria y distintas instituciones financieras, por las que se reportó a esa UTF los ingresos recibidos por el partido en el ejercicio fiscal de 2016 y, de ninguna de dichas probanzas es posible advertir que el partido haya recibido un ingreso por la cantidad de \$32,916,676.00.

Contrario a ello, los ingresos fueron debidamente reportados a esa autoridad, en cumplimiento de las obligaciones a cargo de este sujeto obligado y, fueron fiscalizados en la resolución INE/CG522/2017, aunado a que la presunta cantidad referida únicamente se obtuvo por esa UTF a través de las presuntas ganancias obtenidas por la venta de boletos de los 91 eventos públicos realizados.

Consecuentemente, ante la inexistencia de medios de convicción que permitan acreditar que el partido recibió \$32,916,676.00 (TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con motivo de la realización de los eventos, es que se debe determinar que el partido no recibió el ingreso atribuido, privilegiando con ello el principio de presunción de inocencia que debe prevalecer en los procedimientos sancionadores.

En ese mismo sentido, no existe ningún elemento de convicción que permita acreditar de manera directa que el partido recibió ingresos en especie por la tramitación de los permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana.

En el expediente sólo existe un simple indicio consistente en el desahogo de requerimiento realizado por Julio César Vázquez Castillo, el 14 de diciembre de 2018, por el cual refirió haber recibido por la gestión de los permisos, papelería, agua embotellada y algunas cortesías para asistir a los espectáculos.

Sin embargo, tal y como se ha demostrado, la tramitación de los permisos y la celebración de los contratos fueron realizados por el Comisionado Político sin facultades para ello, además que ninguna de las presuntas aportaciones en

especie benefició al instituto político, al haber sido recibidos por Julio César Vázquez Castillo, sin que éstas fueran destinadas al cumplimiento de los fines del PT previstos por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Razón por la que no puede acreditarse la recepción de ingreso en especie por este partido, debiendo privilegiarse el principio de presunción de inocencia del instituto al que represento.

No obstante, no pasa desapercibido que es posible acreditar la existencia de infracciones en materia electoral a través del uso de inferencias, mediante el uso de la prueba circunstancial o indiciaria⁸, empero, incluso mediante la concatenación de los elementos de convicción existentes, no es posible inferir que el partido recibió ingreso alguno con motivo de los eventos investigados.

Contrario a ello, el caudal probatorio existente, sólo permite acreditar lo siguiente:

- Que Julio César Vázquez Castillo realizó actos financieros y patrimoniales a los que no se encontraba facultado;*
- Que a dicho del Comisionado, recibió presunta papelería, agua embotellada y presuntas cortesías, por la gestión de los permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana. No obstante, no existe ningún otro elemento que permita sostener que las presuntas aportaciones en especie hayan sido recibidas y, mucho menos que dichos ingresos hayan beneficiado en aspecto alguno al partido, ya que los ingresos por autofinanciamiento deben beneficiar a los institutos políticos al cumplimiento de sus fines. Circunstancia que no aconteció y;*
- Que no existe ningún medio de convicción que permita suponer la recepción de ingreso por el PT, con motivo de los eventos.*

De manera que, esa autoridad fiscalizadora deberá concluir que, no existe ningún elemento de prueba que incluso de forma directa o indiciaria permita suponer que el Partido del Trabajo recibió ingresos en efectivo o en especie, con motivo de la organización de los 91 eventos realizados en el ejercicio de 2016, ni mucho menos por la gestión de los permisos necesarios para su organización. Por lo que se debe determinar la inexistencia del ingreso presuntamente recibido.

D) La inexistencia de la omisión del PT de reportar ingresos por autofinanciamiento en el 2016.

El presente apartado tiene por finalidad demostrar que no se incumplió con la obligación de reportar ingresos por autofinanciamiento en el ejercicio fiscal

2016, debido a que no existió ningún ingreso recibido que debiera ser reportado con motivo de los eventos.

Para probar lo anterior, resulta indispensable precisar que, para determinar la existencia de la infracción de la omisión de reportar ingresos por autofinanciamiento, es necesario que se satisfagan los dos elementos esenciales que la conforman, consistente en los siguientes:

- La existencia de ingresos recibidos por el sujeto obligado y;*
- La omisión de reportar los ingresos en el ejercicio fiscal correspondiente.*

Sin embargo, tal y como se ha demostrado, el primero de los elementos indispensables para la existencia de la infracción no se tiene por satisfecho, ya que no existe ningún medio de convicción que permita advertir de forma directa o indiciaria, que el PT recibió ingresos por la realización de los 91 eventos ni por la tramitación de los permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana. En consecuencia, esa autoridad deberá determinar la inexistencia del ilícito, ya que no es posible reportar ingresos que no fueron recibidos por este instituto político.

La hipótesis principal de la autoridad descansa sobre la supuesta omisión de reporte de ingresos relacionados con la realización de diversos eventos del Partido del Trabajo en Baja California, al respecto esta autoridad debe tener en cuenta lo siguiente;

- 1. Se niega rotunda y categóricamente cualquier vulneración a la normatividad en materia de fiscalización.*
- 2. Tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, en ningún momento existió algún tipo de ingreso al Partido del Trabajo proveniente de la supuesta realización de eventos que motivaron la investigación, por lo cual, al no existir una concreción material o ingreso de recursos en beneficio del Partido del Trabajo no le era exigible a mi representado reportar ingresos o registrar algún movimiento en la contabilidad.*
- 3. En el caso concreto, no existe prueba alguna que acredite que en algún momento mi representado obtuvo recursos provenientes de los supuestos eventos por la simple y sencilla razón de que en ningún momento existió ingreso de ahí que no había obligación de registrar algún movimiento en la contabilidad.*
- 4. En ningún momento mi representado obtuvo algún beneficio político, electoral o patrimonial relacionado con los supuestos eventos materia de investigación.*

5. *En estricto sentido, de las constancias que obran en el expediente, no existe prueba alguna que acredite algún ingreso por concepto de los presuntos eventos.*

6. *Esta autoridad puede corroborar la inexistencia de un ingreso relacionado con los eventos materia de investigación a partir de un requerimiento expreso a la Auditoría de la UTF, en torno a los movimientos de las cuentas bancarias del PT en Baja California a efecto de cerciorarse de la inexistencia de ingreso alguno por lo cual no era exigible realizar ningún registro contable.*

7. *En el caso no existe información de depósitos, transferencias o información que acredite que mi representado obtuvo algún beneficio patrimonial por lo cual no existe vulneración a la normatividad electoral.*

*En tales circunstancias, resulta aplicable en favor de mi representado la **Jurisprudencia 21/2013**, de rubro, "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**", (...)*

E) Ilegalidad de la determinación de la matriz de precios.

Objeción a las pruebas.

No obstante que se niega alguna vulneración a la normatividad electoral, ad cautelam se manifiesta lo siguiente:

1. Matriz de precios. *En torno al oficio identificado como INE/UTF/DA/205/2023 relativo a la determinación de la matriz de precios por presuntos servicios profesionales de consultoría de trámites administrativos (obtención de permisos para la realización de eventos), esta autoridad debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, la determinación de "gastos no reportados" debe hacerse:*

*a. Identificando el tipo de bien o servicio, las condiciones de uso que deberán medirse en relación con la disposición geográfica y debe tomarse como base **información homogénea y comparable**, así en el caso concreto, al elaborar la matriz de precios, la autoridad reconoce que no logró identificar **un servicio similar al señalado** (obtención de permisos para la realización de eventos) por lo que toma como base los servicios de consultoría legal, lo cual es incorrecto dado que: 1) este servicio no puede ser equiparable el servicio cuyo valor pretende determinad, b) como se advierte dela(SIC) lectura del oficio referido, no existe una sola referencia a los motivos o argumentos por los cuales en concepto de la autoridad ambos servicios poder ser comparables, de ahí que se concluya que la determinación de la matriz de precios incorporada en el oficio*

cuestionado, no cumple con los parámetros expresados en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, por lo que la determinación de gastos no reportados por concepto de “gestoría de trámites” resulta ilegal.

2. Pruebas con contradicciones. *Respecto a diversas documentales que obran en el expediente, esta autoridad debe tener en cuenta que existen documentos que deben ser desestimados debido a las contradicciones de su contenido lo cual les resta valor probatorio, a manera de ejemplo basta citar:*

a. El documento expedido por el ayuntamiento de Tijuana relativo al “pago de honorarios de intervención” identificado con el folio 003407, mismo que hace referencia a Movimiento Ciudadano y no al Partido del Trabajo.

b. Todos y cada uno de los oficios emitidos por el Ayuntamiento de Tijuana dirigidos al C. Julio César Vázquez Castillo en calidad de “Presidente del Partido”, dado que, en términos de la normatividad estatutaria del Partido del Trabajo, en este instituto no existe ni la figura de presidente, ni la figura de órganos unipersonales.

F) Consideraciones finales.

Finalmente, se menciona que los permisos gestionados por el entonces Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, Julio César Vázquez Castillo debieron ser nulificados o no, debieron ser otorgados por diversos Ayuntamientos en Baja California, debido a que si revisamos la norma interna estatutaria que rige a la vida interna del Partido del Trabajo, primeramente tenemos, que el comisionado político nacional mencionado, no tenía facultades para solicitarlo, si tomamos en cuenta de un análisis a la norma estatutaria del Partido del Trabajo tenemos que los estatutos de dicho instituto político nacional en su artículo 10, establece:

Artículo 10. El Partido del Trabajo norma su funcionamiento a través de los siguientes principios:

a) Nuestro modelo de funcionamiento es la democracia centralizada. Por esto entendemos la aplicación de la línea de masas, en materia de funcionamiento partidario y que implica la combinación equilibrada, de la democracia directa, semidirecta y la democracia representativa.

Por democracia centralizada también entendemos las tareas por parte de la dirección de centralizar la democracia, es decir, las discusiones, críticas, planteamientos, propuestas, e iniciativas de los militantes y de las distintas instancias organizativas del Partido. Este funcionamiento permite la socialización de las decisiones, de la información, de las experiencias, los conocimientos y las tareas.

Los Órganos de dirección retoman los acuerdos y adoptan las medidas necesarias, para que se instrumenten en forma ejecutiva y eficiente.

(...)

*b) El funcionamiento de la Dirección **SERÁ COLEGIADO**, combinará la dirección colectiva con la responsabilidad personal.*

Como podemos advertir el Partido del Trabajo, norma su funcionamiento a través de la democracia centralizada, donde entendemos la aplicación de la línea de masas en materia de funcionamiento partidario y que implica la combinación equilibrada de la democracia directa, semidirecta y la democracia representativa ya que por democracia centralizada también entendemos las tareas por parte de la dirección descentralizar la democracia, es decir, las discusiones críticas, planteamientos, propuestas e iniciativas de los militantes y de las distintas instancias organizativas del partido este funcionamiento permite la socialización de las decisiones la información de las experiencias, los conocimientos y las tareas, ya que los órganos de dirección retoman los acuerdos y adoptan las medidas necesarias para que se instrumenten en forma ejecutiva y eficiente, con eso tenemos que esta forma de funcionamiento nos permite superar la verticalidad autoritaria y burocrática que realiza a las organizaciones, tomando en cuenta que el funcionamiento de la dirección será colegiada, donde combinará la dirección colectiva con la responsabilidad personal.

Como podemos ver las decisiones que se toman al interior del Partido del Trabajo, estas son decisiones colegiadas, no son de manera unipersonal, ya que como se puede observar tanto, en la estructura, tanto a nivel nacional, estatal y municipal los órganos del Partido del Trabajo son de manera colegiada, esto es, de que a una persona en lo particular no se le puede dejar a su libre decisión tomar alguna decisión, ya que estas siempre van a ser de manera colegiada, tomando en cuenta que en el Partido del Trabajo, como se puede ver en su normatividad interna, no existe la figura de Presidente o delegado que así lo contempla en otras normas estatutarias de diferentes fuerzas políticas a nivel nacional, siendo el Partido del Trabajo, es un partido que no cuenta con una persona, una Presidencia, una persona que tome decisiones por sí solas, ya que como lo he mencionado estas decisiones del Partido del Trabajo son de manera colegiada y no existe la figura de delegado o como de Presidente y por lo tanto los permisos que fueron solicitados por el Comisionado político Nacional, en aquella entidad federativa,- fueron solicitados de manera unipersonal y no así están respaldados por alguna aprobación por un órgano de dirección nacional o estatal del Partido del Trabajo que haya avalado la realización o la petición de llevar a cabo la gestión de los permisos por los cuales

ahora este instituto político se le abre un procedimiento oficioso en materia electoral, y por lo cual queremos establecer que las decisiones tomadas por el Comisionado político fueron de mutuo propio, fueron el individual, violando en todo momento la normatividad estatutaria del Partido del Trabajo.

Como se ha dejado claro, las decisiones que se toman al interior del Partido del Trabajo, son de manera colegiada y no de manera individual, es por ello que este instituto político nacional, nunca fue sabedor de las acciones tomadas en su momento por el Comisionado político Nacional, Julio César Vázquez González, sino que fueron actuaciones que se hicieron sin dar vista al Partido del Trabajo, sin dar conocimiento de las mismas, dado que esto se supo hasta que se inició el procedimiento oficioso en que se nos notifica para manifestar lo que nuestro derecho convenga, es por ello que los Ayuntamientos que otorgaron los permisos en el estado de Baja California, antes de poder girar u otorgar los permisos del supuesto autofinanciamiento, que se llevó por parte del Partido del Trabajo, debieron de haber revisado de manera exhaustiva a fondo la normatividad interna del Partido del Trabajo, es decir, todas las autoridades administrativas están obligadas al otorgar algún permiso que sea a una persona legítima, con capacidad legal de quien está solicitando los permisos, que en este caso son para los eventos que se llevarán a cabo y que son materia del procedimiento sancionador oficioso.

*Es por ello que se hace hincapié con los permisos solicitados por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, nunca fueron entregados al Partido del Trabajo dentro de sus órganos internos como es la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, ahora bien, por otro lado, también queremos mencionar, que de acuerdo al artículo 47 de los estatutos del Partido del Trabajo en lo que se refiere al capítulo de los Comisionados Políticos Nacionales, tenemos que los Comisionados Políticos Nacionales, son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, para las diferentes tareas que se les asigne, en consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso K) cuarto, párrafo de los presentes estatutos, estableciendo de manera precisa **QUE SUS ACTIVIDADES ESTARÁN SUBORDINADAS A LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.***

Como podemos ver en este artículo que habla en especial sobre los Comisionados políticos nacionales, tenemos que los Comisionados políticos, por sí mismo no pueden adoptar decisiones, ya que como ha quedado establecido de manera enfática y clara, se establece que todas las actividades de los Comisionados Políticos Nacionales estarán subordinadas a la Comisión Coordinadora Nacional así como a la Comisión Ejecutiva Nacional y el Consejo Político Nacional, ambos del Partido del Trabajo, norma que debió de haber sido

*vista y aplicada al otorgar los referidos permisos, y que también hay que tomar en cuenta, que esta es la norma sobre la cual el Partido del Trabajo se rige, ahora bien, como podemos ver, el artículo 47 establece, que las actividades del Comisionado político nacional están subordinadas a ciertos órganos de dirección del partido, como lo mencioné anteriormente, así mismo, concatenando el artículo. 47 de la norma estatutaria que habla de los Comisionados Políticos con el artículo 47 bis desde la propia norma estatutaria del Partido del Trabajo establece, que cuando tratándose de la representación financiera y patrimonial, los integrantes de los órganos de dirección y otros órganos e instancias partidarias a nivel nacional estatal de la Ciudad de México, Municipal y Demarcaciones territorial, incluyendo a los Comisionados políticos nacionales y los Comisionados políticos nacionales y asuntos electorales, tendrán las siguientes limitaciones, como podemos ver en el inciso d) establece, que tiene como limitaciones, que los órganos de dirección del Partido del Trabajo nacionales estatales de la Ciudad de México, Municipal y Demarcaciones territoriales no reconocerán como propios la validez de cualquier acto, contrato o convenio de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro relativo a las finanzas, prerrogativas y patrimonio del partido que lleguen a celebrar en nombre y representación del mismo Y **QUE NO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS SERÁ EXCLUSIVA DE QUIEN LO CELEBRE**, es por ello que no se le debe de fincar responsabilidad alguna a este Instituto Político Nacional, siendo que las actividades realizadas en la gestión de los permisos correspondientes y su uso son responsabilidad exclusiva del C. Julio Cesar Vázquez González, para mayor ilustración se transcribe los siguientes artículos:*

*Artículo 47. Los Comisionados Políticos Nacionales son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne. En consecuencia, ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso k) y 40 párrafo cuarto; de los presentes Estatutos. **SUS ACTIVIDADES ESTARÁN SUBORDINADAS A LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL, LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL.***

(...)

Artículo 47 Bis. Tratándose de la representación financiera y patrimonial los integrantes de los Órganos de Dirección y de otros Órganos e Instancias Partidarias, a nivel Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal y Demarcación territorial, incluyendo a los Comisionados Políticos Nacionales y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales tendrán las siguientes limitaciones:

(...)

*d) Los Órganos de Dirección del Partido del Trabajo Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales y Demarcaciones territoriales, no reconocerán como propios la validez de cualquier acto, contrato o convenio de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro relativo a las finanzas, prerrogativas y patrimonio del Partido, que lleguen a celebrar en nombre y representación del mismo, y que no cuenten con autorización expresa y por escrito de la Comisión Coordinadora Nacional. **EN SU CASO, LA RESPONSABILIDAD DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS SERÁ EXCLUSIVA DE QUIEN LOS CELEBRE.***

(...)

•Como podemos ver de los artículos antes señalados en párrafos anteriores, cómo es el artículo 10 que habla que el Partido del Trabajo es un órgano de dirección colegiada, donde no se contempla que las decisiones se tomen de manera unilateral por algún individuo, sino que todas las decisiones son colegiadas, así mismo tenemos que las decisiones del Comisionado Político Nacional son subordinadas a la Comisión Coordinadora y Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo artículo 47 de nuestra norma estatutaria.

•Para que el Comisionado político Nacional haya gestionado los Permisos para llevar a cabo diversos eventos por autofinanciamiento a que tienen derecho los partidos políticos, lo hizo de manera unilateral, no tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 47 en su primer párrafo.

•El artículo 47 bis inciso c de la norma estatutaria del Partido del Trabajo, menciona que no reconocerán como propios la validez de cualquier acto, contrato o convenio de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro relativo a las finanzas, prerrogativas y patrimonio del Partido, que lleguen a celebrar en nombre y representación del mismo, y que no cuenten con autorización expresa y por escrito de la Comisión Coordinadora Nacional.

Es preciso señalar que el Partido del Trabajo nunca tuvo conocimiento de la gestión y de la autorización del otorgamiento de los permisos correspondientes, siendo que el Comisionado político Nacional del Partido del Trabajo en aquella entidad federativa los hizo de mutuo propio, sin tomar en cuenta la normatividad estatutaria vigente del Partido del Trabajo y que de manera infundada y no motivada se le otorgaron, es por ello, que hay que tomar en cuenta que el Partido del Trabajo, no se enteró de la gestión y el otorgamiento de los permisos, por lo que se hace valer lo que establece el artículo 47 inciso c) de nuestra norma estatutaria, siendo que insistimos, este no pidió nunca

autorización o puso de conocimiento a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo para que se otorgaran en diversos ayuntamientos del estado de Baja California.

Por ello se solicita exceptuar de alguna sanción o de alguna multa a este instituto político nacional, siendo que no se aplicó la norma interna del Partido del Trabajo, reiterando que el Partido del Trabajo fue ajeno de la expedición de los permisos correspondientes y de los eventos, además como se podrá obrar en el expediente y ha quedado claro que los recursos obtenidos por los eventos que se llevaron a cabo del supuesto autofinanciamiento, estos no cayeron a las arcas tanto a nivel estatal y nacional del Partido del Trabajo, es decir, no hay algún indicio o algún elemento o dato que los permisos que se otorgaron para hacer diversos eventos en los diferentes municipios del Estado de Baja California, el dinero recaudado haya sido ejercido, haya sido recibido por parte del Partido del Trabajo, ya que como se dijo anteriormente el Partido del Trabajo desconocía de los eventos referidos, así como las gestiones que realizó el ciudadano, Julio César Vázquez González, es por ello que al no existir indicios o elementos de que lo recabado por los eventos, por los conciertos que se llevaron a cabo en el Estado de California no recayeron en las finanzas del Partido del Trabajo, sino que al parecer ese tipo de actos fueron una gestión que realizó el entonces Comisionado político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Baja California sin previa autorización y conocimiento del Partido del Trabajo.

Es por ello que se solicita tener como inoperante infundado el presente procedimiento que se hace en contra de este instituto político nacional para todos los efectos legales a que hubiera lugar.

F) Conclusiones.

Por consecuencia de lo expuesto, esa autoridad deberá determinar:

- La inexistente participación del PT en la realización de los eventos.*
- La inexistencia de ingresos por concepto de autofinanciamiento recibidos por el partido.*
- La inexistencia de la omisión del PT de reportar ingresos por autofinanciamiento en el 2016.*

Por ello, solicito a esa H. Autoridad se declare infundado el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/216/2017/BC.

V. Pruebas.

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se solicita a esa autoridad que se requiera al Juzgado Segundo de lo Civil del Tribunal de(sic) Superior de Justicia del Estado de Baja California, para el efecto de remitir las constancias del expediente 1896/2022, correspondiente a la demanda de inexistencia de contrato de prestación de servicios profesionales presentada por Ulises Alejandro Mejía Olvera, apoderado general para pleitos y cobranzas de este instituto político, en contra de Julio César Vázquez Castillo y Jesús Velázquez Padilla.

*El medio de convicción tiene por finalidad acreditar las acciones implementadas por el PT, en contra de los actos celebrados por el Comisionado Político en incumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos.
(...).”*

XXX. Solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

a) El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés mediante oficio INE/UTF/DRN/4731/2023, notificado el treinta y uno de marzo del mismo año se solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California proporcionara información relacionada con el expediente 1896/2022 integrado con motivo de la demanda de inexistencia de contrato de prestación de servicios profesionales presentada por el Partido del Trabajo, en contra de Julio César Vázquez Castillo y Jesús Velázquez Padilla (Fojas 4530 a 4532 del expediente).

b) El doce de abril de dos mil veintitrés mediante correo electrónico se recibió el oficio SGA/786/2023 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California proporcionó la información correspondiente (Fojas 4584 a 4586 del expediente).

XXXI. Acuerdo de alegatos. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, una vez realizadas las diligencias necesarias, se estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado (Fojas 4521 a 4522 del expediente).

XXXII Notificación de acuerdo de alegatos.

a) El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/4320/2023, se notificó al Partido del Trabajo el acuerdo de alegatos (Foja 4523 a 4529 del expediente).

b) A la fecha no obra en los archivos de la Unidad Técnica de Fiscalización constancia de respuesta a los alegatos.

XXXIII. Cierre de Instrucción. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 3587 a 3588 del expediente).

XXXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Quinta sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, en lo **general por mayoría de votos** de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; **a favor** la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuk-kib Espadas Ancona Consejero Presidente de la Comisión, **en contra** la Consejera Electoral Mtra. Rita Bell López Vences.

En lo **particular**, se ordenó realizar las modificaciones siguientes:

- Eliminar el argumento referente al principio ontológico de la prueba, consistente en que lo ordinario se presume y lo extraordinario se prueba.
- Homologar las vistas a las autoridades competentes en relación con el expediente con clave INE/P-COF-UTF/188/2017/BC relacionado con el partido Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, **por votación unánime** de las y los Consejeros Electorales presentes de la Comisión de Fiscalización: las Consejeras Electorales Mtra. Rita Bell López Vences y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Castillo Loza, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. Uuk-kib Espadas Ancona Consejero Presidente de la Comisión.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

Ahora bien, el 24 de marzo de 2023, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional*, por lo que, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulte aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso de mérito, esto es a la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, modificado mediante diversos acuerdos identificados con las claves alfanuméricas siguientes: INE/CG350/2014, INE/1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018. Por lo que la norma sustantiva aplicable al presente procedimiento es el Acuerdo **INE/CG350/2014** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Finalmente, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

3. Cuestiones de Previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se entra al estudio del presente caso para determinar si sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades, para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

- **Plazo para ejercer válidamente la facultad sancionadora.**

Debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, estableciendo como excepción, en el numeral 5, aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

En este sentido, se observa en la cronología de las actuaciones, mismas que fueron referidas en el apartado de antecedentes, que la Unidad Técnica acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, el diez de enero de dos mil diecisiete, así como la ampliación del plazo para para presentar el respectivo proyecto de Resolución, el siete de abril de dos mil diecisiete.

Aunado a lo anterior, el artículo 34, numeral 3 del mismo reglamento, señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de admisión.

Por tanto, a fin de observar los principios de legalidad, certeza, seguridad jurídica y acceso efectivo a la impartición de justicia, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución federal, los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización invariablemente están supeditados a no rebasar el plazo de cinco años previsto para fincar las responsabilidades respectivas.

Ahora bien, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC

sancionadores en materia de fiscalización, mismo del que se desprende, que el presente procedimiento, se vería afectado por dicha suspensión.

Finalmente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG238/2020**, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19, por lo que el dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del procedimiento en el que se actúa.

Por lo tanto, el plazo de la autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización tuvo una suspensión que deberá computarse para el establecimiento de la nueva fecha límite para resolver el presente procedimiento; esto es, deben sumarse los días de suspensión al seis de diciembre de dos mil veintidós (en que vencía el plazo de cinco años), lo cual da como resultado el quince de mayo de dos mil veintitrés como fecha límite para que este Consejo General resuelva el procedimiento al rubro indicado, tal como lo ilustra la tabla siguiente:

Inicio de Procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad con el RPSMF	Suspensión de plazos (INE/CG82/2020)	Reanudación de plazo (INE/CG238/2020)	Días naturales de suspensión	Fecha de caducidad posterior a los acuerdos INE/CG82/2020 e INE/CG238/2020
06-dic-2017	06- dic- 2022	27-mar-2020	02-sep-2020	160 días	15-mayo-2023

En consecuencia, de conformidad con las consideraciones fácticas y normativas expuestas, queda acreditado que este Consejo General aun cuenta con las facultades necesarias para fincar responsabilidades en materia de fiscalización derivado de los hechos objeto de investigación en el procedimiento que por esta vía se resuelve.

4. Estudio de fondo. Que una vez analizadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO**, en relación con el Considerando **17.2.2**, inciso **i)**, conclusión **8** de la Resolución **INE/CG522/2017**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el objeto de investigación del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido del Trabajo recibió ingresos por concepto de sesenta y un permisos para la realización de eventos,

solicitados al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, los cuales estuvieron exentos de los impuestos correspondientes, tal y como se detalla a continuación:

Número de permisos solicitados	Actas de intervención de funciones realizadas	Total de ingresos por los boletos vendidos	Impuesto exentado
61	95	\$33,247,182.00 ⁶	\$1,927,683.20

En este sentido, debe determinarse si el Partido del Trabajo incumplió con lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que se transcriben a continuación:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: (...)

b) Informes anuales de gasto ordinario: (...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;”

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento. (...)”

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar dentro de sus informes anuales, el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la

⁶ La diferencia respecto del monto originalmente determinado de \$27,825,787.00 en la conclusión 8, se debe a que no se contabilizó en dicha conclusión el monto de boletos vendidos en veinticuatro funciones por un total de \$6,826,860.00, lo cual se advirtió en el marco de la sustanciación del procedimiento de mérito, derivado de que el Ayuntamiento de Tijuana, proporcionó veinticuatro actas de intervención, en donde señala el total de boletos vendidos en diversas funciones, mismas que se identifican con 1 en la columna L del anexo 1 apartado A, de la presente Resolución.

documentación soporte correspondiente; esto a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Así, específicamente el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, impone a los partidos políticos la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos.

Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de las normas en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y reportar, mediante el registro contable, la totalidad de ingresos que reciban sea a través de financiamiento

público o privado; sea en efectivo o en especie; 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Por lo que dicho artículo tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

La inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, y una vez precisadas las cuestiones normativas previstas, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de

conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Así, resulta de vital importancia acotar el marco conceptual, para sentar las bases de la determinación respecto a los hechos objetos de investigación que en derecho proceda, en los términos siguientes:

a) Autofinanciamiento.

De conformidad con los artículos 53, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 47, fracción III, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, los partidos políticos podrán recibir financiamiento privado, en la modalidad de autofinanciamiento.

Entendiéndose por autofinanciamiento como los ingresos que obtienen los partidos políticos derivado de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otro similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, ello, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 111, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, en el caso de los espectáculos, eventos culturales y conferencias, se deberá notificar a la Comisión de Fiscalización a través de su Unidad Técnica sobre la celebración de dichos eventos con al menos diez días hábiles de anticipación, a fin de que personal de la Unidad Técnica asista y lleve a cabo la verificación correspondiente. Asimismo, los sujetos obligados deberán entregar a la autoridad electoral elementos de convicción respecto de la veracidad de los espectáculos o eventos culturales, lo anterior, de conformidad con el artículo 111, numeral 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.

Por otra parte, el partido político que haya recibido ingresos por concepto de autofinanciamiento deberá llevar un registro por cada evento en el que se precise:

- La naturaleza del evento.
- Fecha en que se realiza.
- Asignar un número consecutivo del evento.
- Tipo de evento.
- Forma de administrarlo.
- Fuente de ingresos.

- Control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración.
- Modo de pago.
- Importe total de los ingresos brutos obtenidos.
- Importe desglosado de los gastos.
- Ingreso neto.
- Pérdida obtenida.
- Nombre y firma del responsable de cada evento.

Así, los sujetos obligados tienen derecho a recibir ingresos en su modalidad de autofinanciamiento, siempre y cuando se encuentren en el marco de la legalidad y cumpliendo con cada uno de los requisitos para su registro ante la autoridad electoral fiscalizadora.

b) Régimen fiscal de los Partidos Políticos.

En nuestro país, las personas físicas o morales se encuentran obligadas a pagar impuestos a exigencia de la propia ley federal, local o municipal. En el caso en concreto respecto de la celebración de eventos en el municipio de Tijuana, Baja California se establece el pago de diversos impuestos al municipio, como se muestra a continuación.

El artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California señala que son causantes del impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos las personas físicas o morales que exploten las actividades de esta naturaleza que no se encuentren gravadas en la Ley de Hacienda del Estado. Por lo que, la venta de boletos por la celebración de eventos y los ingresos serán supervisados por un inventor que designarán las Autoridades Municipales.

En este sentido se establece un Impuesto sobre Asistencia a Diversiones y Espectáculos Públicos en los que se cause o cobre una cuota de admisión, así son causantes de este Impuesto las personas asistentes a los espectáculos o diversiones donde se cobre cuota de admisión. Dicho impuesto **se determina sobre el monto de la cuota de entrada**, admisión o asistencia al espectáculo o diversión. Las tasas y exhibiciones del Impuesto se establecerán de acuerdo con lo que señalen las Leyes Fiscales Municipales correspondientes.⁷

⁷ Artículo 66 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Es así como el artículo 1º, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016⁸ dispone que:

“Artículo 1 Los ingresos del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis serán los que se obtengan por la recaudación de los conceptos siguientes:

CONCEPTOS DE INGRESOS

I. IMPUESTOS:

(...)

5. Impuesto sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.

(...).”

Respecto de la tasa aplicable a dicho impuesto es de **5%** esto de acuerdo con el artículo 15 de la Ley mencionada.

Ahora bien, el artículo 29 de la citada ley establece que:

“Para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión con venta de bebidas alcohólicas deberá entregarse la documentación necesaria, previo el pago de derechos que se cause de acuerdo a lo siguiente:

T A R I F A

SALARIO MÍNIMO DIARIO
GENERAL VIGENTE

(...)

II. EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA OPERAR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

A) Espectáculos públicos y masivos: Presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, bailes, exposiciones, ferias, verbenas, congresos, exhibiciones de moda.....**60.00 VECES**

(...).”

8 Normativa aplicable debido la fecha de solicitud de los permisos temporales y la celebración de los eventos, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Baja%20California/Todos%20los%20Municipios/wo109940.pdf>

Sin embargo, existen ciertos supuestos, en los cuales algunos sujetos obligados son exentos del pago de impuestos, entendiéndose por exención de impuestos *al hecho de que el gobierno o la ley excluyan de la obligación de pago a los sujetos pasivos del impuesto.*⁹

Dicha excepción encuentra sustento en los artículos 14, 25 segundo párrafo y 29 último párrafo de la citada Ley, en donde se señala que, tratándose de eventos organizados por partidos políticos, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines (autofinanciamiento), **no causará este impuesto.** Por lo que deberá presentar ante la autoridad municipal los documentos siguientes:

- Acta constitutiva o instrumento de creación del solicitante debidamente registrado respecto a la institución que promueve el evento.
- **Copia del contrato o contratos celebrados para su realización.** En caso de que el evento se efectúe en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo organiza, se deberá incluir copia del contrato de arrendamiento.
- **Declaratoria firmada por el titular del área financiera** del Instituto u organismo organizador, en la cual haga constar que el objeto del evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados acumular y acreditar a sus ingresos.

Ahora bien, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 66 establece que:

“1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Las relacionadas con las rifas, sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse para el cumplimiento de sus fines. (...).”

En el mismo sentido la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California establece que:

⁹ Rodríguez Mejía, Gregorio, Las exenciones de Impuestos. Revistas Jurídicas, UNAM, consultada el 22 de marzo de 2023, disponible en [https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3578/4303#:~:text=%C2%BFQU%C3%89%20ES%20LA%20EXENCI%C3%93N%20DE.\].](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3578/4303#:~:text=%C2%BFQU%C3%89%20ES%20LA%20EXENCI%C3%93N%20DE.)

“Artículo 50.- Los partidos políticos no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

I. Los relativos a ferias, festivales y otros eventos que previa autorización legal, tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines; (...).”

Como se advierte, el legislador consideró conveniente otorgar el carácter de no contribuyentes a los partidos políticos en atención a las actividades y fines para los que se instituyeron, considerando que son entidades de interés público. Por lo anterior, los partidos políticos gozan de un régimen fiscal especial, toda vez que, se encuentran exentos del pago de impuestos sobre eventos que tengan por objeto allegarlos de recursos para el cumplimiento de sus fines.

En conclusión, la exención de los Impuestos sobre Asistencia a Diversiones, Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos y por permisos de Bebidas Alcohólicas, es aplicable para los partidos políticos, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines con la celebración de eventos.

c) Procedimiento para la obtención de permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Ahora bien, respecto al procedimiento que se lleva a cabo por los partidos políticos para obtener permisos eventuales para la realización de eventos públicos y de bebidas alcohólicas, así como la solicitud de exención de impuestos, este se realiza ante la Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

De manera adicional cuando se solicita permiso eventual para espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas se deberá cumplir, con los requisitos siguientes¹⁰:

- Documento que justifique el uso o arrendamiento del inmueble donde se llevara a cabo el evento solicitado.
- Contrato de prestación de servicios entre el solicitante del permiso y el artista o promotor.

¹⁰ Artículo 37, inciso c) del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

- Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante, en caso de realizarse el trámite por conducto del apoderado legal, deberá presentar la escritura pública con la que acredite su personalidad.
- Presentar plan de seguridad para el desarrollo del evento, y además deberá exhibir comprobantes de la contratación de elementos de seguridad pública en su caso, privada y unidades de emergencia médica para prestación de primeros auxilios de acuerdo con número de asistentes.
- Anuencia o constancia de no inconveniencia emitido por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Bomberos, la Dirección de Administración Urbana o bien por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Por lo que una vez que se entregan los documentos antes mencionados, se expide un permiso eventual para espectáculos públicos, emitido según el caso por:

- La Secretaría de Gobierno Municipal si el evento se realiza sin venta y/o consumo de alcohol.
- La Dirección de Bebidas Alcohólicas si el evento, espectáculo público, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas se realiza con venta de bebidas alcohólicas, esto con fundamento en el artículo 11, fracción VII del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.¹¹

En consecuencia, los partidos políticos al celebrar eventos con la finalidad de allegarse de recursos pueden solicitar ante la autoridad municipal en Tijuana, Baja California, el permiso eventual para espectáculos públicos, ferias, bailes públicos, variedades o diversiones análogas, el cual no causa el pago del Impuesto sobre la asistencia a diversiones, juegos permitidos y espectáculos públicos y bebidas alcohólicas.

Establecido lo anterior, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG522/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la

¹¹ Dicho permiso según el artículo 2, fracción XXXV del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California debe entenderse como la autorización por escrito expedida por la Dirección de Bebidas Alcohólicas para expender bebidas alcohólicas en lugares que no cuenten con giro autorizado, limitado este a la realización temporal de un solo evento y que se organicen en favor de instituciones altruistas o de mejoramiento social, asociaciones civiles, religiosas, clubes, organizaciones deportivas, partidos políticos o persona física o moral legalmente constituida, con excepción de los lugares no autorizados por la Ley.

revisión de los Informes anuales de ingresos y egresos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio 2016, en cuyo punto resolutivo **TRIGÉSIMO SEXTO** ordenó iniciar el procedimiento referido en el considerando **17.2.2**, inciso **i**), referente a la conclusión **8**.

Lo anterior con la finalidad de verificar el origen de los recursos recibidos durante el ejercicio dos mil dieciséis por un monto de **\$33,247,182.00 (treinta y tres millones doscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y dos pesos 100/M.N.)** respecto de **sesenta y un** permisos para realizar eventos, solicitados por el Partido del Trabajo al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, los cuales estuvieron exentos de impuesto, como se muestra en el anexo 1 apartado A de la presente resolución.

En este contexto la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante oficios T-334/2016 y T-362/2016 informó a esta autoridad que otorgó diversos permisos de eventos públicos realizados por el Partido del Trabajo durante el año dos mil dieciséis, sin embargo, no se localizó registro contable alguno de los eventos mencionados.

Lo anterior, pues aun cuando en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio ordinario dos mil dieciséis, la autoridad fiscalizadora solicitó al sujeto obligado que presentara las correcciones y aclaraciones que estimara pertinentes; las respuestas del instituto político no fueron idóneas para atender el requerimiento formulado, por lo que, como se ha referido, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, dándose inicio al procedimiento que por esta vía se resuelve.

En consecuencia, con el propósito de tener certeza del origen, monto, destino y aplicación de los ingresos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, se trazó una línea de investigación que le permitiera a esta autoridad electoral allegarse de elementos probatorios para arribar a la verdad objetiva de los hechos investigados.

Así pues, inicialmente se dirigió la línea de investigación a la Dirección de Auditoría, para que proporcionara la documentación relacionada con los eventos señalados.

En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Auditoría remitió lo siguiente:

- Oficios T-334/2016, T-362/2016 y T-756/2016 de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante los que proporcionó información de los permisos solicitados por el Partido del Trabajo para la

realización de eventos públicos celebrados durante el año dos mil dieciséis, los cuales fueron motivo de exención del pago del impuesto municipal correspondiente.

- 61 legajos, que contienen copia de los permisos otorgados, las solicitudes de permiso por parte del partido político, así como actas de intervención de los eventos, los cuales están detallados en el **anexo 1**, de la presente resolución.

La información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría constituyen documentales públicas, que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior, esta autoridad solicitó al Partido del Trabajo, información relacionada con los eventos materia del procedimiento de mérito.

En el mismo sentido, se le solicitó informara quienes fueron los organizadores de los evento, así como los términos en que pactaron el pago al partido por la gestión de los trámites administrativos de cada evento; señalara cuales fueron los trámites y gastos que realizó ante el Ayuntamiento de Tijuana, BC, para la realización de los eventos, remitiera copia de los informes de conformidad con el artículo 47 de sus Estatutos, los documentos que acrediten la autorización por escrito de la Comisión Ejecutiva Nacional y/o Estatal para la celebración de los eventos objeto de investigación.

En respuesta, el Partido del Trabajo en **un primer momento** informó lo siguiente:

*“(...) no realizamos los eventos que se describen en este punto **únicamente realizamos trámites administrativos ante el las** (sic) **autoridades municipales, obteniendo por ello aproximadamente seis mil pesos por evento.***

*(...) el C. **JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO**, en su carácter de Comisionado Político Nacional del PT en Baja California, **tiene la representación del partido y por lo tanto está facultado para realizar trámites administrativos a nombre del PT.***

(...) en virtud de no ser organizadores ni promotores de los eventos precisados por este H. Instituto, es imprecisa e inequívoca la cantidad estimada a comprobar por lo que se les solicita reclasifican (SIC) la estimación del monto a comprobar.(...)"¹²

[Énfasis añadido]

Sin embargo, **posteriormente** informó lo siguiente:

- No tuvo contacto directo con los organizadores de los eventos solo enviaban a un representante para obtener un oficio de tramitación del Partido del Trabajo, con el cual realizaban el trámite respectivo para realizar los eventos **recibiendo por ello aproximadamente seis mil pesos no en efectivo, sino en especie, es decir recibiendo papelería, agua embotellada y algunas cortesías para asistir a los espectáculos.**
- El Partido no realizó directamente trámite alguno en dependencias gubernamentales, todo trámite se realizaba a través de un enviado de los organizadores de los eventos objeto de investigación.
- La participación del partido en estos eventos fue de buena fe, sin fines de lucro **únicamente con la intención de obtener la papelería suficiente y líquidos que soportan la operación administrativa y política corriente.**
- La figura jurídica de Comisionado Político Nacional durante el 2016 fue ejercida por Julio Cesar Vázquez Castillo, quien hasta el nueve de julio de dos mil diecinueve ocupaba dicho cargo.
- Julio Cesar Vázquez Castillo no recibió remuneración alguna por algún cargo partidario dentro de la estructura del Partido del Trabajo. En 2016, fungía como diputado local del Partido del Trabajo en el estado de Baja California.
- El Partido del Trabajo nunca recibió ingresos derivado de la realización de los eventos materia del procedimiento al rubro indicado.
- Dichos eventos nunca fueron aprobados por algún órgano de dirección tanto a nivel nacional y estatal del Partido del Trabajo.
- Fue hasta la solicitud de información realizada el primero de julio de dos mil diecinueve que el Partido del Trabajo tomó conocimiento al respecto.
- Julio Cesar Vázquez Castillo Comisionado Político en el estado de Baja California gestionó dichos permisos *mutuo proprio* sin que diera previo aviso al partido.

¹² Escrito recibido el seis de marzo de dos mil dieciocho, firmado por el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 47, 47 bis, 69 y 71¹³ de los Estatutos del Partido del Trabajo, Julio Cesar Vázquez Castillo tenía la obligación de informar a la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Baja California, las actividades que realizaría a nombre del Partido del Trabajo lo cual no sucedió.
- En el desarrollo de los eventos objeto de investigación no existió propaganda alguna del Partido del Trabajo.
- No se presentaron informes ni se cuenta con autorización por desconocer los eventos materia del procedimiento al rubro indicado.
- El Partido del Trabajo desconoce los eventos objeto de investigación.
- No firmó ningún contrato o convenio para la realización de los eventos materia de investigación, siendo que se desconoce la realización de los eventos.

Cabe precisar que la respuesta dada al oficio INE/BC/JD04/VE/1182/2019 fue emitida por Julio Cesar Vázquez Castillo en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo; no obstante, de que la solicitud de información fue dirigida al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en Baja California.

Continuando con la investigación, se solicitó a Julio César Vázquez Castillo informara el cargo y funciones que desempeñó dentro del Partido del Trabajo, durante el año dos mil dieciséis, informara si en nombre del Partido del Trabajo y en su carácter de Administrador del Departamento de Finanzas y/o Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo solicitó los permisos para la realización de los eventos objeto de investigación, así como los gastos realizados para obtener los permisos, así como el monto, modalidad y la forma de pago de las ganancias que el Partido del Trabajo recibió por la realización de cada uno de los eventos objeto de investigación; y los nombres de las empresas promotoras con las que se contrató la realización de los eventos.

En respuesta a la solicitud de información señaló lo siguiente:

“JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, en mi carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, en Baja California, (...)

*no se tuvo contacto directo con los organizadores de los eventos solo enviaban a un representante para obtener un oficio de tramitación del Partido del Trabajo, con el cual realizaban el tramite (SIC) respectivo para realizar los eventos **recibiendo por ello aproximadamente seis mil pesos no en efectivo si no***

13 Dichos artículos del estatuto del partido continúan vigentes a la fecha.

en especie es decir recibiendo papelería, agua embotellada y algunas cortesías para asistir a los espectáculos.

El Partido directamente no realizó (SIC) trámite alguno en dependencias gubernamentales todo trámite (SIC) se realizaba a través de un enviado de los organizadores de los eventos ignorando (SIC) la cantidad de pagos de derechos o reportes de asistentes a los eventos.

(...)

Manifiesto que toda nuestra participación en estos eventos fueron (SIC) de buena fe, sin fines de lucro únicamente con la intención de obtener la papelería suficiente y líquidos que nos soportaran la operación administrativa y política corriente.”

[Énfasis añadido]

La información y documentación presentada por el Partido del Trabajo y Julio César Vázquez Castillo constituye una documental privada que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otro lado, se solicitó al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California informara si los permisos fueron solicitados por el Partido del Trabajo, el costo que tienen dichos permisos, el procedimiento para la obtención de permisos, proporcionara copia de la documentación presentada por el instituto político para solicitar permisos para la realización de eventos en 2016 y la presentada para acreditar el carácter de organizador de cada evento, el procedimiento realizado por los interventores y monto pagado para el control de cada evento; el monto por concepto de impuestos y derechos que se exentaron por cada uno de los eventos realizados en 2016, copia de los expedientes formados así como las actas de intervención de cada evento objeto de la investigación.

Al respecto el Ayuntamiento de Tijuana informó y proporcionó lo siguiente:

- Remitió listado que contiene los eventos realizados por el Partido del Trabajo durante el 2016 así como copia de permisos temporales otorgados por el

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC

Ayuntamiento de Tijuana, solicitudes que fueron presentadas para la obtención de éstos, copia del nombramiento del Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, así como el expediente que la Tesorería de dicho Ayuntamiento formó de cada evento, cuyo detalle se encuentra en el anexo 1 apartados B y C de la resolución.

- Los permisos fueron solicitados por el Partido del Trabajo argumentando la exención del pago de impuestos y/o derechos, que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal del 2016 específicamente en sus artículos 14 y 29 último párrafo, por tratarse de un partido político.
- La persona que solicitó la autorización de los permisos y así como responsable de los eventos fue Julio César Vázquez Castillo quien se ostentó como Administrador del Departamento de Finanzas y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo para Baja California. Lo cual queda acreditado en la solicitud que se adjunta a cada expediente.
- El pago a los interventores se efectúa el día del evento y es realizado por quien firma las actas de intervención; dicho pago es ingresado en cajas recaudadoras en la Tesorería municipal; adjuntando 4 recibos oficiales de ingreso de honorarios a los interventores, expedidos a nombre del Partido del Trabajo.
- El monto total pagado a los interventores es de \$178,200.00, cuyo detalle se encuentra en el **anexo 1 apartado B** de la resolución.
- La Tesorería Municipal asigna a los interventores en cada espectáculo, quiénes se encargan del cobro de los impuestos Municipales.
- Se asigna un interventor por cada puerta de acceso al evento para el conteo de los asistentes, y se realiza el conteo físico de todos los boletos y se corrobora con los encargados de taquilla del evento.
- La función del interventor es exclusivamente el conteo de la asistencia a diversiones, juegos permitidos y espectáculos público, así como el cobro del Impuesto sobre asistencia a espectáculos públicos.
- La forma en que se realizaba el conteo de los boletos vendidos en cada evento fue de manera manual; es decir, los boletos se contaban uno por uno.
- Los boletos que se contabilizaban no correspondían a los asistentes totales del día del evento, ya que, es muy común que los promotores o encargados de los eventos permitan el acceso de sus familiares y/o amigos sin necesidad de boleto.
- Los ingresos señalados en cada una de las actas de intervención se determinaron con la suma de los boletos y multiplicado por el costo de cada uno de ellos y el total por el 5 % del impuesto correspondiente.
- En el oficio T-2493/2018, la Tesorería señaló que el monto del impuesto exento por asistencia a diversiones, juegos permitidos y espectáculos públicos era de **\$1,580,831.80**; el monto del impuesto exento por permisos de Bebidas

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

Alcohólicas correspondiente a 62 permisos era de **\$271,708.80**. Dando un total de impuestos exentos por **\$1,852,540.60**.

Sin embargo, del análisis y revisión de los permisos y las actas de verificación proporcionadas por la misma autoridad, cuyo detalle se encuentra en el **anexo 1 apartado A** de la resolución, se obtuvo lo siguiente:

Permisos otorgados	Impuesto por asistencia a diversiones, juegos permitidos y espectáculos públicos 5%	Impuesto por alcohol (60 Días de Salario Mínimo)	Impuesto total exentado
61	\$1,660,356.80	\$267,326.40	\$1,927,683.20

De la misma forma se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si Julio César Vázquez Castillo realizó aportaciones al Partido del Trabajo y si estuvo en la nómina de dicho instituto político, así como si se realizó alguna visita de verificación a los eventos materia del procedimiento de mérito.

Derivado de lo anterior la Dirección de Auditoría, informó que no se identificaron registros de aportaciones en especie o efectivo a favor del Partido del Trabajo ni remuneración por ningún concepto de dicha persona, y no se realizaron visitas de verificación a los eventos materia del procedimiento.

Así mismo, se solicitó al Instituto Estatal Electoral de Baja California que informara si la Oficialía electoral de ese instituto realizó alguna visita de verificación de alguno de los eventos materia del procedimiento; y si Julio César Vázquez Castillo formó parte de algún órgano directivo del partido incoado en el estado de Baja California durante el año dos mil dieciséis.

Al respecto dicha autoridad señaló lo siguiente:

- No fue encontrado expediente, petición o acta circunstanciada que de fe de los hechos objeto de investigación por Oficialía Electoral.
- De los archivos que conforman el Consejo General, obra constancia emitida el 18 de septiembre de 2014 por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional del Electoral, quien certificó a Julio César Vázquez Castillo **como miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Comisión Coordinadora Estatal**, órganos directivos del Partido del Trabajo en Baja California.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

- De acuerdo con la constancia de 12 de octubre de 2020 signada por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, la persona de referencia se encontraba registrada como Comisionado Político Nacional e integrante de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en la entidad.
- El 01 de abril de 2022, la Encargada de Despacho del Secretariado del Instituto Nacional Electoral informó a este instituto electoral que Julio César Vázquez Castillo se encuentra registrado como integrante de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo a nivel local.
- Adjuntó copia de las constancias mencionadas.

De esta manera, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, información respecto a si Julio César Vázquez Castillo formó parte de algún órgano directivo del partido incoado en el estado de Baja California durante el año dos mil dieciséis, y en tal caso remitieran la documentación correspondiente.

En respuesta, la Dirección de Prerrogativas señaló que, de conformidad con la documentación y libros de registro de dicha Dirección relativos a la integración de los órganos directivos a nivel estatal, Julio César Vázquez Castillo, se encuentra registrado como integrante en los cargos y periodos siguientes:

ENTIDAD	ÓRGANO ESTATUTARIO	NOMBRE	CARGO	PERIODO	
				INICIO	CONCLUSIÓN
BAJA CALIFORNIA	COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO	MIEMBRO	04/12/2011	10/06/2017
	COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL	C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO	MIEMBRO	04/12/2011	10/06/2017
	COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	C. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO	COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL	06/04/2016	19/09/2018

Por otro lado, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que remitiera los estados de cuenta de aquellas cuentas registradas por el Partido del Trabajo, así como de Julio César Vázquez Castillo y diversas personas relacionadas con los eventos, por el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil dieciséis.

Ahora bien, del análisis a la documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, no se advirtió ningún movimiento sistemático o que tuviera algún indicio que permitiera vincularlos con los hechos objeto de investigación.

De la misma forma, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California informara si en los Tribunales de la

Jurisdicción de Tijuana, Baja California existía algún litigio en materia civil entre el Partido del Trabajo y/o alguna de las personas identificadas como promotores dentro de los contratos iniciado en el año dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. Dicha autoridad informó que no tiene registro de algún litigio con las características referidas.

Por otro lado, se solicitó a la Dirección de Administración del Congreso Local en el estado de Baja California informara el periodo en que Julio César Vázquez Castillo fungió como Diputado Local por el Partido del Trabajo. Dicha autoridad informó que Diputado Local integrante de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, que comprendió del 1 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2016.

La información y documentación proporcionada por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Instituto Estatal Electoral de Baja California, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección de Auditoría, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Dirección de Administración del Congreso Local en el estado de Baja California, y el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, constituyen documentales públicas, que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Continuando con el desarrollo de la investigación, dentro de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se advierte la realización de los eventos a través de la celebración de supuestos contratos privados, de los cuales se presentan dos versiones¹⁴, entre Julio César Vázquez Castillo en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo y diversas personas denominadas “Promotor”, actividad que quedaba a cargo de personas físicas y morales, los cuales entre otras cláusulas contaban con las siguientes obligaciones¹⁵:

Versión “A”

“(…)

CLAUSULAS

¹⁴ Dicha versión se puede identificar en la columna M del anexo 1 apartado C de la presente resolución.

¹⁵ Los datos sin cursivas y subrayados varían de acuerdo con el evento de que se trate.

PRIMERA. - "EL PARTIDO" por este medio contrata los servicios de coordinación de "PROMOTOR" y que este contrate los servicios de "EL EVENTO", para que realice la presentación de la siguiente manera: (Especifica Fecha, Lugar, Horario(s) y Nombre del evento)

(...)

TERCERA. - "PROMOTOR", se compromete y obliga a entregarle a él(sic) "EL PARTIDO" el 100 % (cien por ciento) de las entradas totales en efectivo, de la responsiva del permiso para realización de la presentación de "EL EVENTO", al momento de la terminación del mismo.

(...)

QUINTA.- ... "EL PARTIDO" se compromete a pagar los impuestos correspondientes del municipio y del Estado, así como a tramitar los permisos para el evento que se mencionan en este contrato.

(...)

SEPTIMA. (sic) - PROMOTOR", entregara(sic) la cantidad de 64 cortesías para las dependencias/el partido.

(...)"

Versión "B"

"(...)

DECLARACIONES

PRIMERA.- Es motivo de este contrato lo que se pacta para las presentaciones del evento (Especifica Nombre del evento) el cual se llevara(sic) a cabo en las **INSTALACIONES DEL FORO** " de Tijuana con las siguientes **PRESENTACIONES** el día: (Especifica Fecha)

SEGUNDA.- Las presentaciones se llevaran(sic) a cabo en el siguiente horario: (Especifica horario)

(...)

OCTAVA.- "El Partido" se obliga a tramitar bajo su nombre, riesgo y cargo todas las autorizaciones, que sean necesarios ante las autoridades correspondientes de la ciudad donde se realicen las presentaciones , así como pagar por su cuenta todos los impuestos, derechos y demás contribuciones de carácter fiscal y administrativo que se generen por virtud del mismo.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

NOVENA.- "EL REPRESENTANTE", se compromete y obliga a entregarle "EL PARTIDO" el 100 % de las entradas totales, de la responsiva del permiso para la realización de la presentación de "EL EVENTO", al momento de la terminación del mismo y en efectivo.

(...)

LAS PARTES CONTRATANTES SERAN RESPONSABLES POR LAS PERDIDAS ECONOMICAS QUE PUDIERA SURGIR CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTE CONTRATO IMPONE Y ACUERDA (...)"

En este sentido, se solicitó a 39 personas físicas y 7 personas morales que fungieron como promotoras y/o responsables del evento, confirmaran su participación en los eventos materia del procedimiento, e informaran si se entregó algún monto al Partido del Trabajo, así como su relación con Julio César Vázquez Castillo, el detalle de la información obtenida se encuentra en el anexo 2, apartados A y B de la presente resolución.

En lo que interesa, se precisa que únicamente doce personas físicas atendieron la solicitud de mérito, de las cuales una negó tener relación con el evento cuestionado y las once restantes señalaron en lo que interesa lo siguiente:

- **Bibiana Casian Ramírez, Cristóbal Xchel Sánchez Rodríguez, Eduardo Miranda Sánchez, Jesús Vázquez Padilla, José Guillermo Mayen González, Lester Madrid Montiel, Luis Ramírez Silva y Yida Rico García** presentaron indistintamente, mediante correo electrónico escrito con la misma redacción, señalando esencialmente lo siguiente:
 - No han recibido solicitud del representante legal o apoderado del Partido del Trabajo de presentar sus servicios de coordinación para evento alguno.
 - El evento fue organizado y dirigido de manera personal.
 - El evento no fue solicitado por algún partido político.
 - No cuenta con contrato privado con el Partido del Trabajo.
 - La única relación con el Partido del Trabajo es la interlocución de este **como gestor, para la solicitud de un permiso** ante el XXII Ayuntamiento de Tijuana.

- **Alonso Alejandro Barrera Villagómez:**
 - No celebró contrato privado con algún partido político.

- La persona que contrató la obra de teatro y la presentación de esta en dos funciones fue José Luis Torre Murguía, empresario de espectáculos.
 - La obligación contractual únicamente fue la de presentar la obra de teatro con todos y cada uno de los actores y actrices que la componen.
 - Desconoce si se entregó algún monto al Partido del Trabajo.
 - No tuvo relación con el Partido del Trabajo.
 - Adjuntó imagen de publicidad, donde no aparece algún logotipo del partido incoado.
- **Gerardo Salman Leal:**
 - El organizó y dirigió los eventos “Presentación de X Pilots By Monsters Energy 10 Aniversario, Presentación Mario Bautista y Gamer Fest”.
 - El **partido solamente fungió como gestor del trámite de permiso** sin que existiera una contra presentación económica.
- **Pedro Damián Orozco Martínez:**
 - Ratifica la celebración del contrato privado celebrado con el Partido del Trabajo en Baja California, representado por el diputado Julio César Vázquez Castillo.
 - El objeto y realización del contrato nunca se llevó a cabo de forma material por ambas partes.
 - No se realizó ni concretó ninguna de las cláusulas establecidas en el contrato.
 - Desconoce si la gestoría para la obtención del permiso fue efectuada por el Partido del Trabajo y/o Julio César Vázquez Castillo, ya que son hechos que no le constan, sin embargo, la persona encargada de obtener el permiso comentó **que era necesaria firmar dicho contrato** -que nunca se ejecutó- **para la viabilidad del evento.**

Por lo que hace a las personas morales se precisa que únicamente cuatro atendieron la solicitud de información, de las cuales una negó tener relación con el evento cuestionado, otra no proporcionó información y dos señalaron, en lo que interesa, lo siguiente:

- **Deportes y Entretenimiento Internacionales S. de R.L. de C.V.**
 - Que los eventos cuestionados fueron organizados y dirigidos de manera personal.

- **El partido solamente fungió como gestor del trámite de permiso sin que existiera una contra-prestación económica.**
- **Sistemas Innovadores para Espectáculos S.A. de C.V. “Boletea”.**
 - Fue contratada para la expedición de boletos electrónicos para el evento del cantante "Juli3n 3lvarez y su Norteño Banda".
 - No fue contratada por el Partido del Trabajo, sino por la empresa Noryband Productions S.A, de C.V. representada por Ricardo 3lvarez Montelongo y/o C3sar Alejandro Flores Orozco.

Ahora bien, con la finalidad de obtener elementos que permitieran determinar si el sujeto incoado particip3 en los eventos materia del procedimiento, esta autoridad solicit3 a seis artistas relacionados con los eventos, informaci3n respecto al procedimiento de m3rito¹⁶, el detalle de la informaci3n obtenida se encuentra en el anexo 2 apartado C de la presente resoluci3n. Al respecto, ninguno de ellos atendió la solicitud de informaci3n realizada.

Debe precisarse que la informaci3n remitida por las personas f3sicas y morales se3aladas, constituyen documentales privadas que de conformidad con el art3culo 16, numeral 2, en relaci3n con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalizaci3n, solo har3n prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicci3n sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los dem3s elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relaci3n que guardan entre s3.

Por lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales del Partido del Trabajo, la autoridad instructora emplaz3 a dicho partido corri3ndole traslado con todos y cada uno de los elementos que integran el expediente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

As3, forma parte del expediente que por esta v3a se resuelve, la respuesta del partido incoado al emplazamiento del que se advierte medularmente lo siguiente:

¹⁶ Dicho n3mero de personas corresponde a las personas localizables, ya que, el resto de las artistas o grupos musicales tienen su domicilio en el extranjero, o bien, no se cuenta con informaci3n que permita identificar el nombre real del artista o representante u organizador del *show*.

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC

- Ni en la resolución del Consejo General¹⁷ ni en los oficios remitidos por la Tesorería Municipal, se identificó que el partido recibiera los recursos por concepto de autofinanciamiento.
- El Partido del Trabajo no tuvo participación alguna en la realización y/u organización de los 91 eventos celebrados en el ejercicio fiscal del 2016, lo anterior, debido a que el Comisionado Político Nacional del partido en Baja California, Julio César Vázquez Castillo, **no contaba con las facultades financieras o administrativas para solicitar permisos** para realización de eventos y/o realizar eventos para autofinanciamiento, actuando en un total incumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto del Partido del Trabajo.
- Los Comisionados Políticos Nacionales deben informar por escrito, por lo menos cada cuatro meses a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión Coordinadora Nacional sobre su trabajo realizado, como lo dispone el artículo 47, párrafo tercero de los Estatutos.
- El artículo 47 Bis de Estatuto del Partido del Trabajo establece que tratándose de la representación financiera y patrimonial del Partido, los Comisionados Políticos tienen una serie de limitaciones, entre ellas, no poder celebrar cualquier acto, contrato o convenio de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro relativo a las finanzas, prerrogativas y patrimonio del partido, en nombre y representación del Partido del Trabajo, sin contar con autorización expresa y por escrito de la Comisión Coordinadora Nacional.
- El incumplimiento de lo anterior tiene como consecuencia no reconocer como propios la validez de los actos celebrados, y la responsabilidad de los compromisos adquiridos será exclusiva de quien los celebre.
- En ningún momento ingresó dinero alguno a las cuentas del Partido del Trabajo por concepto de celebración de eventos.
- Los contratos de naturaleza civil y/o mercantil que celebró el Comisionado Político con diversas personas físicas y morales, son actos de carácter privado de los cuales era imposible tener conocimiento.
- Informa sobre la demanda de inexistencia de contrato de prestación de servicios profesionales presentada por el apoderado general para pleitos y cobranzas de ese instituto político, en contra de Julio César Vázquez Castillo y Jesús Velázquez Padilla, radicada ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, bajo el número de expediente 1896/2022, el cual ofrece como prueba.
- No existe ningún elemento de convicción que permita incluso de manera indiciaria, atribuir responsabilidad directa o indirecta por las conductas del Comisionado Político Nacional al PT, al haber realizado actos fuera de sus

¹⁷ Hace referencia a la resolución INE/CG522/2017, que dio origen al procedimiento de mérito.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

facultades y, al no existir ninguna prueba que permita acreditar que el partido tenía conocimiento de la tramitación de los permisos y/o celebración de los contratos, mismos cuya inexistencia ha sido demandada.

- No existe ningún elemento de convicción que permita acreditar de manera directa que el partido recibió ingresos en especie por la tramitación de los permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana.
- Si bien existe el indicio consistente en el desahogo de requerimiento realizado por Julio César Vázquez Castillo, el 14 de diciembre de 2018, por el cual refirió haber recibido por la gestión de los permisos, papelería, agua embotellada y algunas cortesías para asistir a los espectáculos, ninguna de las presuntas aportaciones en especie benefició al instituto político, al haber sido recibidos por Julio César Vázquez Castillo, sin que éstas fueran destinadas al cumplimiento de los fines del Partido del Trabajo.
- Niega rotunda y categóricamente cualquier vulneración a la normatividad en materia de fiscalización.
- No obtuvo algún beneficio político, electoral o patrimonial relacionado con los supuestos eventos materia de investigación.

Una vez que se estimó agotada la línea de investigación la autoridad instructora, declaró abierta la etapa de alegatos, lo cual fue notificado al partido incoado, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra en los archivos de la Unidad Técnica de Información respuesta alguna a los alegatos.

Las manifestaciones vertidas por el partido incoado en respuesta al emplazamiento, constituyen documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí

Derivado de la información proporcionada por el Partido del Trabajo, en respuesta al emplazamiento, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, informara el estado procesal del expediente 1896/2022 y remitiera copia certificada de lo actuado dentro de este. Dicha autoridad informó que el expediente se encuentra en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

La información y documentación proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California constituyen documentales públicas, que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Visto lo anterior una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, respecto de los hechos materia del procedimiento, es viable concluir fácticamente lo siguiente:

- ❖ Julio César Vázquez Castillo fungió como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California del 6 de abril de 2016 hasta el 19 de septiembre de 2018. Y fue miembro de las Comisiones Ejecutiva Estatal y Coordinadora Estatal de dicho estado del 12 de diciembre de 2011 hasta el 10 de junio de 2017.
- ❖ El Partido del Trabajo fue notificado de la irregularidad en el oficio de errores y omisiones realizado el 4 de julio de 2017, mediante el oficio INE/UTFDA-L/11127/2017, de los hechos materia del procedimiento.
- ❖ El Partido del Trabajo reconoció que Julio César Vázquez Castillo fungió como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California teniendo la representación del partido y con facultades para realizar trámites administrativos a nombre del Partido del Trabajo.
- ❖ El Partido del Trabajo **confirmó la realización de los trámites administrativos ante las autoridades municipales**, obteniendo aproximadamente seis mil pesos por trámite del permiso para el evento en especie, recibiendo papelería, agua embotellada y algunas cortesías para asistir a los espectáculos, para la operación administrativa y política.¹⁸
- ❖ Julio César Vázquez Castillo confirmó que en el año 2016 emitió los oficios para solicitar los permisos para la realización de los eventos, esto en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, en Baja California, **recibiendo por dicho trámite aproximadamente seis mil pesos**

¹⁸ Respuesta a los oficios INE/BC/JLE/VE/0322/2018 e INE/BC/JLE/VE/1164/18, ambos signados por el por el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

no en efectivo, si no en especie consistente en papelería, agua embotellada y algunas cortesías para asistir a los espectáculos.

- ❖ El Partido del Trabajo **solicitó sesenta y un permisos** al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para la celebración de eventos públicos, como consta en las documentales glosadas al expediente de mérito.
- ❖ Las solicitudes de permisos presentados al XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como los escritos en donde se informa el objeto de cada evento fueron firmados por **Julio César Vázquez Castillo** en su carácter de Administrador del Departamento de Finanzas y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, a continuación, se presenta un ejemplo de los escritos de referencia:

Solicitud de permiso y exención de impuestos

 **PARTIDO DEL TRABAJO** 000008
UNIDAD NACIONAL
¡ TODO EL PODER AL PUEBLO !

Tijuana, B.C., 05 DE ABRIL DEL 2016.

LIC. CARLOS MEJIA LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL XXI AYUNTAMIENTO de...
TIJUANA, B.C.
P R E S E N T E

Por medio de la presente, me permito informarle con el **Partido Del Trabajo** a R.F.C. PTE-90121-L16 DOMICILIO SAN CUARTEMOC NO. 87 COL. ROMA NORTE MEXICO D.F. que un servidor público, tiene planeado realizar un espectáculo público, basándose en el Artículo 53 inciso c. de la Ley General de Partidos Políticos, que está regido en los Estados Unidos Mexicanos, en donde se especifica como uno de los fines legales de ingreso para los partidos políticos el autofinanciamiento por medio de los espectáculos públicos.

El evento que se va a realizar a cabo es de la siguiente manera:

Fecha: VIERNES 05 DE MAYO DEL 2016
Lugar: AUDITORIUM EL TIEMPO BUENO INTERACTIVO TIJUANA
Hora de inicio: 10:00 PM
Hora que finaliza: 01:00 AM
Asistencia máxima probable: 3000
Presentación de: PRESENTACION DE LA COMEDIANTE CON ODEK BUENOS AYERES
Costo de los boletines: \$6,400,000/ \$66,750 Y 900

Se solicita permiso especial para la celebración de dicho espectáculo en todos los establecimientos (comercios, bares y hoteles). El evento será con ingreso y reservas de edad, lo deseado que se entregará a los ingresos que corresponden con un carácter puntual a la celebración del mismo.

De acuerdo con la Ley de Ingresos del Ayuntamiento, publicada en Artículo 26. Prevé: segundo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B. C. que el ejercicio fiscal del 2016, donde dice textualmente: "En su página una impugna nulidad de eventos realizados por Partidos Políticos, Electorales, independientes oficiales y organizaciones no gubernamentales con registro ante el Poder Judicial - con el objeto del monto o regalías de los pagos de recursos para el cumplimiento de sus fines, que el mismo está obligado a cancelar a los ingresos y del Artículo 66, Parágrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, en donde se establece que uno de los fines legales de ingreso para los partidos políticos es autofinanciamiento por medio de espectáculos públicos. Por lo tanto, se solicita la exención de los impuestos y derechos reservados.

L.- Se no exenta los impuestos y derechos reservados.

Atentamente,


DEP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
COMISIONADO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO
DEL TRABAJO PARA BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Declaratoria en el cual se hizo constar que el objeto del evento es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines



- ❖ La solicitud de dichos permisos se realizó con la intención de acceder a la exención los impuestos municipales **aprovechándose de las disposiciones jurídicas aplicables** que les permiten a los partidos políticos realizar eventos con motivo de autofinanciamiento.
- ❖ Para acreditar su personalidad, Julio César Vázquez Castillo, presentó al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para cada una de las solicitudes de permiso, copia simple de la integración de los órganos estatutarios del Partido del Trabajo, en el Estado de Baja California, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

Documento para acreditar su cargo dentro del Partido del Trabajo



EL SUSCRITO CIUDADANO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 125, PARÁFRO 1, INCISO «I), DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CERTIFICA

QUE SEGÚN DOCUMENTACIÓN QUE OBRÁ EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO, LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SON LOS QUE SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN

COMISIONARIO	PRENOMINADO	CONDOMINIO
C. JOSÉ REYES LOEBLA	MIEMBRO	
C. CLAUDIA JOSEFINA AYÓN MUÑOZ	MIEMBRO	
C. JUAN CARLOS GARCÍA LÓPEZ	MIEMBRO	
C. JORGE ENRIQUE RUIZ SÁNCHEZ	MIEMBRO	
C. LAURA PATRICIA CASTILLO RAMÍREZ	MIEMBRO	
C. JOSÉ FELIX GONZÁLEZ SANCOS	MIEMBRO	
C. JOSÉ REPUBLICANO AGUIAR	MIEMBRO	
C. RUBÉN DÍAZ TORRES	MIEMBRO	
C. ANTONIO GARCÍA GARCÍA	MIEMBRO	
C. RICARDO MARTÍN GARCÍA	MIEMBRO	
C. JULIANO SÁNCHEZ VELAZQUEZ	MIEMBRO	
C. ALBA ANTONIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	MIEMBRO	
C. JOSÉ ROBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ	MIEMBRO	
C. ANEL FÁBULA MARTÍNEZ OLIVERA	MIEMBRO	
C. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO	MIEMBRO	
C. JUVENAL RIVERA LÓPEZ	MIEMBRO	
C. JUVENAL FERRERÍA AGUILAR	MIEMBRO	
C. ALFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ	MIEMBRO	
C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	MIEMBRO	
C. MELBA ANELIANO SÁNCHEZ	MIEMBRO	
C. JOSÉ REYES LOEBLA	MIEMBRO	
C. CLAUDIA JOSEFINA AYÓN MUÑOZ	MIEMBRO	
C. JUVENAL RIVERA LÓPEZ	MIEMBRO	
C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ	MIEMBRO	
C. JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO	MIEMBRO	
C. RUBÉN DÍAZ TORRES	MIEMBRO	
C. JOSÉ REPUBLICANO AGUIAR	MIEMBRO	



COMISIONARIO	PRENOMINADO	CONDOMINIO
C. ANDRÉS LUCIANO RAMÍREZ	MIEMBRO	
C. TERESA PATRICIA VILLALBA	MIEMBRO	
C. FERNÁNDEZ A. RAMÍREZ	MIEMBRO	
C. MARTÍN SOTO ALVARADO	MIEMBRO	
C. VIRGINIA MORA MORA	MIEMBRO	
C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MAYTORRES	MIEMBRO	
C. ASIL BEVERA GONZÁLEZ	MIEMBRO	
C. PERLA LUZETH MEYER GARCÍA	MIEMBRO	
C. ANA OFELIA OSORIO GARCÍA	MIEMBRO	
C. MARÍA ISABEL LANG RIVERA	MIEMBRO	
C. JOSÉ MORENO MORALES	MIEMBRO	
C. JUAN ESCAMELVA GARCÍA	MIEMBRO	
C. LUIS ANTONIO GARCÍA	MIEMBRO	
C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ	MIEMBRO	
C. ANTONIO GARCÍA GARCÍA	MIEMBRO	
C. REMONDO GARCÍA GARCÍA	MIEMBRO	
C. ABEL RODRÍGUEZ GARCÍA	MIEMBRO	
C. ABEL RODRÍGUEZ GARCÍA	MIEMBRO	
C. JUAN ESCAMELVA GARCÍA	MIEMBRO	
C. LUIS ANTONIO GARCÍA	MIEMBRO	
C. JUAN ROBERTO GARCÍA	MIEMBRO	
C. MARÍA DEL CARMEN GARCÍA	MIEMBRO	
C. JESÚS LUIS GARCÍA	MIEMBRO	
C. PATRICIA DEL CARMEN GARCÍA	MIEMBRO	
C. GUADALUPE SANCOS	MIEMBRO	
C. RICARDO AVELLANEDA RAMÍREZ	MIEMBRO	
C. ALBA ROSA QUINONES RAMÍREZ	MIEMBRO	
C. ROBERTA DÍAZ RAMÍREZ	MIEMBRO	
C. CESAR VILLALBA RAMÍREZ	MIEMBRO	
C. FERNANDO GARCÍA GARCÍA	MIEMBRO	
C. ESTERITA RAMÍREZ GARCÍA	MIEMBRO	
C. MAGDALENA RAMÍREZ GARCÍA	MIEMBRO	
C. JOSÉ ELEAZAR GARCÍA GARCÍA	MIEMBRO	
C. GUILLERMO GARCÍA GARCÍA	MIEMBRO	
C. GUADALUPE SANCOS	MIEMBRO	
C. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CASTILLO	MIEMBRO	
C. VADIRA SUSANA AYÓN FÁBULA	MIEMBRO	

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LIC. EDMONDO JACOBO MOLINA

- ❖ Las Direcciones de Protección Civil, de Bomberos y de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California, emitieron anuencias respecto de sesenta y un permisos, a favor de Julio César Vázquez Castillo en representación del Partido del Trabajo, **las cuales se solicitaron por este último**; a continuación, se presenta un ejemplo de los escritos de referencia:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

Anuencia emitida por las Direcciones de Protección Civil, de Bomberos y por la Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar



EPFN CARLOS GÓPAR ORIBE
DIRECTOR DE BOMBEROS DE Tijuana
PRESENTE.

Por medio del presente escrito le remito un control escrito, y le solicito de la manera más atenta una inspección de medidas de seguridad para la realización del evento **PRESENTACIÓN DE LA CONFERENCIA CON ODM DUPEYRON A VIVIR SERA APTO PARA MAYORES Y MENORES DE EDAD CON VENTA DE LICOR CON UNA CAPACIDAD PARA 3000 PERSONAS EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO EL TROMPO MUSEO INTERACTIVO TIJUANA EL DIA VIERNES 06 DE MAYO DEL 2016 DEL PRESENTE AÑO A LAS 19:00 PM A LAS 22:00 AM.**

Se sustenta la presente para los fines que el interesado conenga referidos al evento antes mencionado.

Agradación de antemano la atención y el apoyo brindado por disposición de usted sus rudos atentos servidores.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
CONGRESARIO POLITICO NACIONAL
DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA
BAJA CALIFORNIA.

TUMAJANI CARLOS MENDEZ TORRES
DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL DE TIJUANA B.C.
PRESENTE.

Por medio del presente escrito le remito un control escrito, y le solicito de la manera más atenta una inspección de medidas de seguridad para la realización del evento **PRESENTACIÓN DE LA CONFERENCIA CON ODM DUPEYRON SERA APTO PARA MAYORES Y MENORES DE EDAD CON VENTA DE LICOR CON UNA CAPACIDAD PARA 3000 PERSONAS EN LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO EL TROMPO MUSEO INTERACTIVO TIJUANA EL DIA VIERNES 06 DE MAYO DEL 2016 DEL PRESENTE AÑO A LAS 19:00 PM A LAS 22:00 AM.**

Se sustenta la presente para los fines que el interesado conenga referidos al evento antes mencionado.

Agradación de antemano la atención y el apoyo brindado por disposición de usted sus rudos atentos servidores.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
CONGRESARIO POLITICO NACIONAL
DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA
BAJA CALIFORNIA.

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Dependencia: **000299** - **Secretaría de Seguridad Pública Municipal**

Asunto: **000300** - **Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar**

Fecha: **06/05/2016**

Tijuana Baja California, a 7 de Mayo del 2016.

T. U. M. JUAN CARLOS MENDEZ TORRES
DIRECCION DE PROTECCION CIVIL
H. XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
P R E S E N T E

Atendiendo a la diligencia por el inciso c) numeral 3 segundo párrafo del Artículo 27 del Reglamento para la Venta, Almacenaje, y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el municipio de Tijuana, B.C., he de solicitarle el que al no procedente de ser emitido a favor del PARTIDO DEL TRABAJO por **JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO**, la amabilidad o condescendencia de no inconveniencia para llevar a cabo el evento denominado **CONFERENCIA CON ODM DUPEYRON A VIVIR**, en vista, al cual se tiene programado llevar a cabo en AUDITORIO EL TROMPO MUSEO INTERACTIVO TIJUANA ubicada en LIBRAMIENTO DE LOS INSURGENTES S/N RÍO TIJUANA 3ra. Etapa C.P. 22226, Tijuana Baja California a las 19:00 horas, con la especificación de los siguientes datos:

1. TIPO DE ESPECTACULO PÚBLICO: **PRESENTACION DE ARTISTAS, DENOMINADO: "CONFERENCIA CON ODM DUPEYRON A VIVIR"**.
2. RESPONSABLE DEL EVENTO: **PARTIDO DEL TRABAJO/0 JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO**.
3. FECHA DEL EVENTO: **06 DE MAYO DEL 2016.**
4. LUGAR: **AUDITORIO EL TROMPO MUSEO INTERACTIVO TIJUANA.**
5. HORARIO DEL SERVICIO: **06 HORAS.**
6. MAXIMO DE ASISTENTES ESPERADOS: **3000**

Haciendo especial mención que la fecha del evento solicitado es el día **06 DE MAYO DEL 2016**, por lo que he de agradecer me realice el apoyo en la contestación del presente, al efecto de determinar si es procedente otorgar o no la autorización solicitada a esta Dirección.

Agradación de antemano sus atentas atenciones al presente, que sea creyente al cumplimiento de sus ordenamientos legales aplicables al evento indicado y que sea consciente, como autoridad superior y responsable de la seguridad de los ciudadanos que existen a estos momentos, que agradece de usted muy

ATENTAMENTE

LIC. EDGAR ESCOBEDO
DIRECTOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
H. XXI AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.

RESPACHADO

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

Dependencia: **000300** - **Secretaría de Seguridad Pública Municipal**

Asunto: **000300** - **Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar**

Fecha: **06/05/2016**

Tijuana Baja California a 06 de Mayo de 2016.

LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
P R E S E N T E.

Por este conducto informo a usted que el **C. Julio Cesar Vazquez Castillo** Partido del Trabajo / Partido Revolucionario Institucional, tuvo a bien solicitar **ANUENCIA** del **comité 82 Agencia de Protección Comercial y 86 Guardias de Vigilancia Auxiliar** adscritos a esta Dirección de Servicios de Protección Comercial y de Vigilancia Auxiliar, para que el día **Viernes 06 de Mayo 2016**, en el horario de **19:00 a 01:00 horas**, se lleve a cabo el evento denominado **"Presentación de Conferencia con Odm Dupeyron A Vivir"** a celebrarse en: **Auditorio El Trompo Museo interactivo ubicado en: Blvd. Insurgentes S/N Río Tijuana 3ra. Etapa C.P. 22226, Tijuana Baja California, México.**

ATIENDE DELEGACIÓN LA MESA

Tomando como base la solicitud de permiso para el evento que podrá contar con un aproximado de **3,000 asistentes**, se hace mención que cuentan 15 elementos de seguridad privada por parte de la empresa P.L.B.C., mismos que apoyarán en la seguridad del evento, se otorga la presente tomando en consideración eventos de la misma magnitud.

FOLIO BANORTE: 161786 y 161785.

RESPECTUOSAMENTE

C. SALVADOR SALINA ALVAREZ
DIRECTOR DE SERVICIOS DE PROTECCION COMERCIAL Y DE VIGILANCIA AUXILIAR

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/216/2017/BC

000302



Oficio : INTECOSMINE
Asunto : El que se indica
Lugar : Tijuana, B. C.
Fecha : 02 de Mayo del 2016
VIGENCIA POR EVENTO



Oficio : INTECOSMINE
Asunto : El que se indica
Lugar : Tijuana, B. C.
Fecha : 02 de Mayo del 2016
VIGENCIA POR EVENTO

"2016, año de la alfabetización del rezago educativo a mayores de 15 años en el Bdo. S.C."

C. JULIO CESAR VAZQUEZ,
PRESIDENTE DEL PARTIDO DE TRABAJO,
PRESENTE.

En atención a su oficio n.º, recibido el 02 de Mayo del año en curso y que se refiere a solicitud de inspección y verificación de las medidas de seguridad y control incendios, para el evento denominado "SOBRE INVENCIÓN" el cual se pretende llevar a cabo en **ALBORANA DEL TIEMPO** el día 05 de Mayo del presente año, que se llevará a cabo de 10:00 a las 15:00 hrs. por medio del presente me permito manifestar a Usted lo siguiente:

De haber verificado, que de acuerdo a los Artículos 1.2.2 y 4 de las disposiciones del objeto y fines, 8, 9, y 7 de los artículos competentes, 10 y 12 de las atribuciones y obligaciones de esta Dirección de Protección Civil Municipal, 228 y 230 de los artículos y secciones de Reglamento para la Prevención, Control de Incendios y Sismos para la Seguridad Civil en el Municipio de Tijuana, Baja California así como Normas Técnicas Aplicables en la Materia, es la petición que deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad mínimas requeridas:

- 1.- Deberá contar con una ambulancia y un puesto de socorro, las ambulancias deberán estar registradas en Protección Civil Municipal. (Así mismo se le informa que las ambulancias solicitadas deberán estar una hora antes de dicho evento, y deberá retirarse una hora después de haber concluido dicho evento).
- 2.- El personal de atención que manipuleará que atiende al evento deberá estar avalado por la Dirección de Protección Civil Municipal.
- 3.- Deberá contar con un plan de emergencia, (diseñado y programado) para las instalaciones y condiciones del inmueble donde se llevará a cabo el evento en cuestión.
- 4.- Deberá contar con tres extintores tipo ABC de 10 libras, en calidad de reserva.
- 5.- Deberá contar con un extintor tipo ABC de 10 libras, en calidad de reserva.
- 6.- Deberá contar y mantener listo toda instalación eléctrica que se encuentre sobre el área de piso y/o paredes del inmueble donde se llevará a cabo el evento en cuestión, para que no obstruya el paso de los asistentes.
- 7.- Deberá señalar todas las entradas de carga eléctrica.
- 8.- Deberá contar con un extintor tipo ABC de 12 libras con su cableado, en placas perimetrales de electricidad.
- 9.- El inmueble deberá contar con cableados de rutas de evacuación y salidas de emergencia, de acuerdo a la NOM-020-STPS-2008.
- 10.- Deberá mantener lista y en operación las salidas de emergencia, en las áreas que cuenten con asfalto y/o en caso de lluvia o lluvia seca deberá contar con pasillos en los 4 lados de cada 2 pasillos separados con un ancho mínimo de 1.20 mts. Esto con el fin de una evacuación o salida rápida de emergencia.
- 11.- En todo momento deberá mantener los ascensores, pasillos y salidas de emergencia, despejadas, libres, sin obstáculos o barridos.
- 12.- Toda puerta que sea utilizada como salida de emergencia, deberá contar con barra de pánico, además habrá que contar con su respectivo mantenimiento.
- 13.- Deberá contar con suficientes bocinas de emergencia con audífonos propios, distribuidos en el inmueble donde se llevará a cabo el evento en cuestión.
- 14.- Antes, durante y/o después, que se lleve a cabo el evento en cuestión en el cual se utilice algún tipo de proyección, la empresa promotora y/o la empresa del inmueble que haya encargado de cualquier eventualidad o evento solicitado por el uso de este tipo de proyección, sistema, el personal a cargo de esta actividad.
- 15.- El personal que este a cargo del evento en cuestión, deberá contar con certificación vigente, en uso y manejo de salidas.
- 16.- Los dispositivos de seguridad deberán estar siempre en óptimas condiciones para su uso, de acuerdo a las Normas Técnicas Mexicanas aplicables y al mismo Normas Técnicas Aplicables en la Materia.

ÁREA DE PUERTOS DE COMIDA, COMERCIANTES FIJOS, SEMI-FIJOS Y AMBULANTES

- 1.- Instalar extintores tipo ABC de 5 libras.
- 2.- Instalar mangera de alta presión para las instalaciones de gas L.P.
- 3.- Instalar regulador de alta presión para las instalaciones de gas L.P.
- 4.- Instalar malla de gas lejos al camino en el exterior, amochas y quemadores sujetos a una línea del camino.
- 5.- Instalar adecuadamente las instalaciones eléctricas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana.
- 6.- Instalar botiquín de primeros auxilios.

EN CASO DE UTILIZAR PROYECTOR

- 1.- Antes, durante y/o después que se lleve a cabo el evento en cuestión en el cual se utilice algún tipo de proyección, la empresa promotora y/o la empresa del inmueble en caso responsable de cualquier eventualidad o evento solicitado por el uso de este tipo de proyección, así mismo el personal a cargo de la actividad, deberá contar con los conocimientos en el manejo adecuado de fuego artificial así como autorización correspondiente para llevar a cabo.

Por lo antes expuesto, para esta Dirección no existe inconveniente alguno en otorgar el presente documento, comunicándole que deberá cumplir con las disposiciones de seguridad mínima requeridas que esta Dirección Municipal exige para llevar a cabo dicho evento, se otorga el presente a solicitud del interesado, para que lo use en las acciones legales que estime convenientes, así mismo, se le advierte que en todo momento deberá contar con las medidas de seguridad antes señaladas, en caso contrario este documento no tendrá validez, y podrá ser anulado a una solicitud conforme a lo establecido en el Reglamento para la Prevención, Control de Incendios y Sismos para la Seguridad Civil en el Municipio de Tijuana, Baja California.

De lo contrario a Usted para su conocimiento y debido cumplimiento.



000304



Tijuana, Baja California, México del 04 de Mayo del 2016.

C. IAC, EDGAR ESCOBEDO
DIRECTOR DE MEDIDAS ALTERNATIVAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
R. COO. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
PRESENTE.

000304

Director de Protección Civil

Dependencia Operativa

05 MAY 2016

RECIBIDO

En relación a su oficio No. PE-0496-2016, recibido en esta Dirección, el día 04 de Mayo del 2016, en el que solicita "la asistencia o monitoreo de un procedimiento", así como del PARTIDO DE TRABAJO y/o JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO para que sea procedida a llevar a cabo el evento denominado "CONFERENCIA CON GRAN INSPIRACION A VIVIR", el cual se llevará a cabo el día Viernes 05 de Mayo del 2016, de las 10:00 hrs. a las 15:00 hrs., en las instalaciones del "ALBORANA DEL TIEMPO" ubicado en Blvd. Emperatriz, zona Plaza del Sol (Burguete) Municipal La Mesa, al respecto le informo lo siguiente:

Atendiendo, se revisaron a personal técnico adscrito a esta Dirección, a realizar una verificación sobre el riesgo en materia de Protección Civil al inmueble citado. Se realizó un recorrido: con personal del Estado y se averiguó que no se ha presentado el necesario y adecuado las condiciones para dicho evento, se hicieron las siguientes observaciones las cuales se detallan que a continuación:

- 1.- Contar con una (1) unidad de servicio prehospitalario (ambulancia) con su personal respectivo por cada una (2) en total) las cuales deben estar registradas en esta Dirección Municipal.
- 2.- Contar con una unidad de servicio prehospitalario (ambulancia) con su personal respectivo por cada una (2) en total) las cuales deben estar registradas en esta Dirección Municipal.
- 3.- Contar con una unidad de servicio prehospitalario (ambulancia) con su personal respectivo por cada una (2) en total) las cuales deben estar registradas en esta Dirección Municipal.
- 4.- Contar con personal de atención al público del evento.
- 5.- Los Señalamientos de Evacuación (Rutas de Evacuación, Exidas, Salidas de Emergencia, Puntos de Reunión, etc.) deberán mantenerse SIEMPRE visibles y libres de obstáculos.
- 6.- Las puertas de salida que utilizan Gas LP deberán contar con las medidas de seguridad señaladas por la Dirección de Protección Civil.
- 7.- Todas las partes en general que utilicen energía eléctrica deberán de contar con medidas de seguridad señaladas por la Dirección de Protección Civil.
- 8.- Además, cualquier otro observación señalada, hecha por esta Dirección y/o la Dirección de Protección Civil durante un recorrido de las instalaciones al día del evento deberá de ser atendidas.

CASE MENCIONAR QUE EN CASO DE CUALQUIER VIOLACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, ESTA AVISANCIA DEBERA SIN EFECTO Y SE PROCEDIRA CONFORME A LA SANCION CORRESPONDIENTE A LOS ARTICULOS 107, 108, 109 Y 111 DEL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Ataque dicho inmueble cuenta con las medidas de seguridad básicas en materia de Protección Civil, NO CUENTA con un PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL (PIP) autorizado por esta Dirección, conforme a lo dispuesto en el marco jurídico correspondiente.

Por lo antes expuesto y con el compromiso manifestado mediante el oficio remitido a su Dirección por el Representante Legal del inmueble, se otorga la presente carta de **NO INCONVENIENCIA** para que se lleve a cabo el evento antes citado, **CONDICIONANDO** y **responsable del evento** a atender las observaciones antes citadas y a cumplir con la normatividad vigente en la materia según el Artículo 40 de la Ley General de Protección Civil, 62 de la Ley de Protección Civil del Estado de Baja California, 50 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Municipio de Tijuana, Baja California, y demás relativos y aplicables. En el entendido que de no cumplir con lo antes dispuesto, **este documento quedará sin efecto.**

Sin otro en particular me despido de Usted quedando a sus distinguidas órdenes.



Este documento fue generado por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos (SGDE) del Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Este documento fue generado por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos (SGDE) del Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Este documento fue generado por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos (SGDE) del Ayuntamiento de Tijuana, B.C.
Este documento fue generado por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos (SGDE) del Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

❖ Se celebraron contratos privados entre el Partido del Trabajo representado por Julio César Vázquez Castillo en su carácter de Comisionado Político Nacional y los promotores a fin de contratar servicios de coordinación de los eventos señalados, bajo las cláusulas siguientes:

- El “partido” contrata los servicios de coordinación del “promotor” y que este contrate los servicios de “El Evento”, para que se realice la prestación de coordinación.

Cabe aclarar que la prestación es coincidente con las características (fecha, lugar, hora y nombre) de los eventos señalados en los permisos otorgados por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

- El “Promotor” se compromete y obliga a entregarle al “Partido” el 100 % (cien por ciento) de las entradas totales en efectivo, de la responsiva del permiso para realización de la presentación de "El Evento", al momento de la terminación de este.
- **El “partido” se compromete a pagar los impuestos correspondientes del municipio y del Estado, así como a tramitar los permisos para el evento que se mencionan en el contrato.**
- El “Promotor” entregará determinada cantidad de cortesías al “Partido”¹⁹.
- El “Promotor” se obliga a contratar por su cuenta y riesgo la seguridad, vigilancia necesaria para protección del “Evento”, así como los derechos de cantantes, pago de interventores, agencias publicitarias, entre otros.

❖ Dichos contratos únicamente sirvieron como documentación comprobatoria para la exención del impuesto municipal correspondiente, esto de acuerdo con los artículos 14, 25 segundo párrafo y 29 último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016, así como el Artículo 37, inciso c) del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.

❖ Pedro Damián Orozco Martínez confirmó que celebró contrato con el Partido del Trabajo, representado por Julio César Vázquez Castillo para prestar sus

¹⁹ Dicha cláusula se estableció en la versión “A” de los contratos, los cuales se especifican en la columna denominada “Tipo de Contrato” del apartado C, anexo 1 de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

servicios como organizador del evento "Función de Box Profesional" pero sólo de manera formal, ya que no se materializó dicho contrato, por lo que no se le entregó monto económico al Partido del Trabajo.

- ❖ Gerardo Salman Leal, promotor en tres eventos, confirmó que el Partido del Trabajo **únicamente fungió como gestor** del trámite de los permisos sin que existiera contraprestación alguna.
- ❖ Bibiana Casian Ramírez, Cristóbal Xchel Sánchez Rodríguez, Eduardo Miranda Sánchez, Jesús Vázquez Padilla, José Guillermo Mayen González, Lester Madrid Montiel, Luis Ramírez Silva y Yida Rico García confirmaron que el Partido del Trabajo **se encargó únicamente de la gestoría de los permisos** para la realización de los eventos, por lo que no entregaron cantidad alguna a dicho partido.
- ❖ Alonso Alejandro Barrera Villagómez promotor del evento "Mujeres con Aura", señaló que no tuvo vínculos con el Partido del Trabajo, pues utilizó los servicios de un promotor, quien se encargó de solicitar el permiso para la realización del evento, por lo que no entregaron cantidad alguna a dicho partido.
- ❖ Sistemas Innovadores para Espectáculos S.A. de C.V. "Boletea", señaló que fue contratada para la expedición de boletos electrónicos para el evento del cantante "Julián Álvarez y su Norteño Banda", y que señaló que no tuvo vínculos con el Partido del Trabajo, pues fue contratado por un promotor para prestar sus servicios.
- ❖ Las 95 actas de verificación levantadas por el personal del XXI Ayuntamiento de Tijuana señalan como organizador del evento a Julio César Vázquez Castillo y al Partido del Trabajo.
- ❖ Por lo que hace a los cuatro recibos de pago de honorarios a los interventores, si bien fueron expedidos a nombre del partido político incoado, pues fue quien solicitó los permisos para realizar el evento, no se tiene certeza de que dicho pago haya sido realizado para el instituto político.
- ❖ El total de impuestos exentos al Partido del Trabajo derivado de la solicitud de sesenta y un permisos es de **\$1,927,683.20 (un millón novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)**.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

- ❖ Del análisis a los estados de cuenta del el Partido del Trabajo, así como de Julio César Vázquez Castillo **no se detectaron** movimientos relevantes o coincidentes (ingresos o egresos) con los montos obtenidos en las funciones de los eventos objeto de investigación.

En consecuencia, es dable concluir que, mediante el uso de su prerrogativa consistente en la exención de impuestos para la realización de eventos que tengan como motivo el autofinanciamiento, generó un beneficio económico a terceros al realizar las gestiones necesarias para obtener sesenta y un permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana Baja California, obteniendo la exención de impuestos por un monto de **\$1,927,683.20 (un millón novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)**.

Ello es así, porque de acuerdo con la normatividad municipal los partidos políticos se encontrarían exentos de impuesto por la celebración de eventos siempre y cuando se cumpliera los siguientes requisitos señalados en los artículos 14, 25 segundo párrafo y 29 último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016. Requisitos que se cumplieron plenamente como se muestra a continuación:

Requisito	Se cumple	Forma de Cumplimiento
Organizados por partidos políticos con registro oficial	SI	Es un hecho notorio que el Partido del Trabajo contaba con registro oficial en el estado de Baja California, esto es así porque se llevaba a cabo el Proceso Electoral en Baja California en donde se renovaban Ayuntamientos, entre ellos el de Tijuana; y era de conocimiento público que el Partido del Trabajo participó en dicho proceso. Adicionalmente, era de conocimiento público, que Julio César Vázquez Castillo fue diputado local por el Partido del Trabajo integrante de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California del 1 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2016. Por lo anterior, para satisfacer dicho requisito bastaba con la presentación de un documento que acreditara su personalidad el cual consistió en copia simple de la integración de los órganos estatutarios del Partido del Trabajo, en el Estado de Baja California, certificada por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en donde aparece como Miembro de las Comisiones Ejecutiva y Coordinadora de Baja California Julio César Vázquez Castillo.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

Requisito	Se cumple	Forma de Cumplimiento
Tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines	SI	Mediante escritos firmados por Julio César Vázquez Castillo en su carácter de Administrador del Departamento de Finanzas y Comisionada Político Nacional del Partido del Trabajo en donde se hacía constar <i>que el objeto del evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados a acumular y acreditar a sus ingresos.</i>
Declaratoria firmada por el Titular del área Financiera en la que se hiciera constar que el objeto del evento es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, y que dichos recursos están obligados a acumular y acreditar a sus ingresos.	SI	
Acreditar el carácter de organizador del evento	SI	Mediante las solicitudes de permiso firmado por el Comisionado Político Nacional en donde se señala que el partido político planea realizar un espectáculo
Justificar el uso o arrendamiento del inmueble donde se llevará a cabo el evento	SI	Contratos de arrendamiento del inmueble donde se llevó a cabo el evento, esto respecto de 61 permisos, como se muestra en el anexo 1 apartado C de la resolución
Contrato de prestación de servicios entre el solicitante del permiso y el artista o promotor	SI	59 contratos celebrados entre el Partidos Políticos y los promotores como se detallan en el anexo 1 apartado C de la resolución.
Anuencia o constancia de no inconveniencia emitido por la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Bomberos, la Dirección de Administración Urbana o bien por la Dirección de Seguridad Pública Municipal	SI	Solicitudes de anuencia, así como la anuencia otorgada por las direcciones en comento, respecto de 61 permisos, como se detallan en el anexo 1 apartado C de la resolución.

Requisitos que se cumplieron plenamente, como ya quedo demostrado, por el Partido del Trabajo a través de Julio César Vázquez Castillo quien ostentaba el cargo de Comisionado Político Nacional²⁰ en Baja California, cuyo nombramiento se encontraba vigente al momento solicitar los permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

No pasa desapercibido para esta autoridad que de acuerdo con el artículo 47 Bis del Estatuto del Partido del Trabajo²¹ no se encuentra dentro de las facultades del Comisionado Político Nacional una atribución directa para la contratación de

20 Los Comisionados Políticos Nacionales, son órganos de dirección nacionales dentro de la estructura de dicho instituto político (Artículo 23 fracción XI de los Estatutos del Partido del Trabajo), y son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional

21 Artículo 47 Bis *Tratándose de la representación financiera y patrimonial los integrantes de los Órganos de Dirección y de otros Órganos e Instancias Partidarias, a nivel Nacional, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal y Demarcación territorial, incluyendo a los Comisionados Políticos Nacionales y los Comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales tendrán las siguientes limitaciones: (...)d) Los Órganos de Dirección del Partido del Trabajo Nacionales, Estatales, de la Ciudad de México, Municipales y Demarcaciones territoriales, no reconocerán como propios la validez de cualquier acto, contrato o convenio de carácter civil, mercantil, laboral o cualquier otro relativo a las finanzas, prerrogativas y patrimonio del Partido, que lleguen a celebrar en nombre y representación del mismo, y que no cuenten con autorización expresa y por escrito de la Comisión Coordinadora Nacional. En su caso, la responsabilidad de los compromisos adquiridos será exclusiva de quien los celebre.* Estatutos del Partido del Trabajo vigentes en 2016 disponibles en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/83880/CGex201410-22_rp_6_a1.pdf?sequence=2&isAllowed=y

eventos de la naturaleza que se estudian; sin embargo, el artículo 71 inciso j) señala que son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal:

“(...)

j) Representar legal y políticamente al Partido del Trabajo ante las autoridades, organismos políticos y sociales, y eventos Estatales. Esta representación y función se instrumentará por conducto de la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal y en su caso por el Comisionado Político Nacional nombrado para tal efecto. (...).”

En este sentido Julio César Vázquez Castillo contaba como miembro de la Comisión Estatal de Baja California, como lo señaló en su momento el instituto político incoado, con la representación del Partido del Trabajo para poder realizar cualquier acto administrativo.

Así, bajo la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal del 2016 y contrario a lo señalado por el partido político incoado, no era necesario acreditar que se estaba autorizado por algún área del partido político o facultado por el mismo, para la organización y realización de eventos ya que, únicamente y de manera específica solicita que el Titular del área Financiera del partido presente un escrito en donde se acredite el objeto del evento, lo cual en el caso concreto si sucedió.

Es así que, para lograr la obtención de los correspondientes permisos y que trajera aparejada la exención del impuesto, los documentos emitidos por el partido fueron elaborados *ex profeso* para cumplir con la norma municipal específicamente el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el ejercicio fiscal 2016, lo cual permitió acreditar el supuesto previsto en la norma para otorgar a los eventos en comento, la exención del impuesto municipal por asistencia a diversiones, juegos permitidos y espectáculos públicos, y en su caso el impuesto eventual por permisos de bebidas alcohólicas, sin que ello en apariencia le generare un beneficio económico directo al instituto político, pero si mediante la utilización de su prerrogativa a un régimen fiscal excepcional como entidades de interés público.

Esto es así, porque la participación del Partido del Trabajo se circunscribió a realizar servicios **como gestor para obtener sesenta y un premisos** sin que en apariencia recibiera algún pago o contraprestación por dicha gestoría, según el dicho del partido y de su entonces directivo, no obstante, esta autoridad advierte de los contratos que se encuentran glosados en el expediente que el partido político incoado recibiría diversos números de cortesías para los eventos, lo cual se

perfecciona con la aceptación del sujeto obligado al confirmar la entrega de algunas cortesías, así como la aceptación de su directivo de la firma de los contratos y con las actas de intervención en las que se dio fe de la existencia de asistentes a los eventos con cortesías, como se detalló en el anexo 1 apartado B de la resolución.

En este sentido, el Partido del Trabajo, realizó todas las gestiones necesarias para la obtención de los permisos y generó un beneficio a terceras personas, identificadas como promotores, esto al hacer uso de su prerrogativa consistente en la exención de impuestos, es decir, un régimen fiscal especial como entidades de interés público, a cambio de una contraprestación a su favor.

Así, la intervención del partido se ciñó únicamente a la gestoría de los permisos municipales lo cual trajo aparejada la exención del impuesto municipal correspondiente, lo anterior quedó acreditado toda vez que, no se detectaron por parte del instituto político egresos por la organización y desarrollo de los eventos, ni ingresos derivados de la venta de boletos. Es decir, dichos eventos en realidad se trataban de actividades comerciales de los promotores, por lo que el partido se encargó únicamente de la gestoría de los permisos generando ambas partes la apariencia de que se trataba de eventos del partido político, dicho de otro modo, mediante una serie de conductas para generar un *fraude a la ley*²².

Desde el punto de vista doctrinal se está frente a la actualización de lo que se denomina fraude a la ley en tanto la actuación del partido político realiza una conducta que en apariencia es conforme al sistema jurídico pero que, en un contexto amplio, dicha conducta deviene como transgresora de las reglas o principios del sistema.

Dicho de otro modo, es cierto que los promotores realmente llevaron a cabo los eventos y también es cierto que el partido se encargó de la obtención de los permisos municipales para con ello obtener una exención en el pago de los impuestos municipales correspondientes (por medio del uso de su prerrogativa). Pero no es cierto que tales actividades hayan acontecido en términos o por virtud de los contratos de coordinación de servicios que obran en el expediente.

Por lo que, en el caso concreto estamos ante una simulación de actos, en donde el instituto político fingió, junto con los promotores, la supuesta realización de eventos que le permitieran obtener recursos para llevar a cabo sus actividades como entes de interés público con fines específicos previstos en la norma, con la finalidad de

²² Entendido como *la realización de uno o varios actos jurídicos lícitos, para la consecución de un resultado antijurídico*, según lo señalado por la Sala Superior en la sentencia con la clave SUP-JRC-16/2018.

crear ante el Ayuntamiento de Tijuana la presunción de licitud y obtener los permisos necesarios. Lo anterior permitió que, con la apariencia del buen derecho, se otorgara la exención de impuestos cuyo beneficiario debió ser el partido político incoado y no terceras personas, no obstante, de facto únicamente fueron terceras personas las beneficiadas, esto es, la normatividad aplicable prevé que mediante la prerrogativa de un régimen fiscal especial, los partidos políticos sean exentados del pago de algunos impuestos, los cuales invariablemente se traducirían en ingresos para los mismos, sin embargo en el caso en concreto, ese beneficio se trasladó a diversas personas y no al partido político incoado.

En este contexto, para evaluar si la conducta desplegada por un partido político es conforme al sistema jurídico nacional, no puede obviarse el hecho de que estos tienen un grado de actuación limitado debido a la trascendencia como instrumentos de acceso al ejercicio del poder público y del conjunto de prerrogativas otorgadas desde el Estado para su funcionamiento.

Los límites de la actuación de los partidos políticos se encuentran vinculados fundamentalmente con los fines que el propio texto constitucional establece y que se desarrolla a nivel legal y reglamentario en un conjunto de normas jurídicas que establecen derechos y obligaciones. En el caso específico, el sistema de fiscalización se instituye también como un sistema complejo de límites en la actuación de los partidos políticos al determinar un conjunto de reglas basadas en la transparencia y rendición de cuentas.

A partir de esta lógica de una actuación de los partidos políticos a través de las diversas normas jurídicas, esta autoridad llega a la conclusión que la actividad desplegada por el partido político incoado a través de sus directivos durante la tramitación de permisos para la realización de eventos públicos de entes privados materia de la presente Resolución, vulnera el sistema de fiscalización y los principios que le dan sustento por las siguientes razones.

En términos generales, es posible afirmar que se está en presencia de un ilícito complejo entendido, como una infracción cuya comisión lesiona diversos bienes jurídicos. En el caso específico, el carácter nocivo de la conducta para el sistema de fiscalización en su conjunto, se refleja en la transgresión de diversas disposiciones jurídicas que evitan el desconocimiento de la autoridad electoral del financiamiento del que se allegan los partidos políticos, la vulneración a su régimen fiscal especial como una prerrogativa, en suma, normas jurídicas que impiden la evasión a sujetarse a la vigilancia de la autoridad electoral en ejercicio de su potestad fiscalizadora.

Ahora bien, el partido incoado refiere que su directivo actuó a título personal, sin embargo como ya se demostró, la persona que realizó los trámites de gestión para obtener permisos de celebración de eventos ante el Ayuntamiento de Tijuana, fue directivo del Partido del Trabajo, calidad que el propio partido le reconoció, por lo que ésta actuó bajo un esquema de organización y coordinación, para obtener la exención de impuestos derivado de la aplicación de una prerrogativa que favoreció económicamente a terceros ajenos al partido, pues el desconocimiento del actuar de sus directivos, no lo exime del cumplimiento de la norma y menos aun de las consecuencias que su incumplimiento genera.

Así, el razonamiento respecto a la responsabilidad de la persona jurídica que conlleva una sanción, una vez que se acredita que su conducta vulnera ciertas normas o principios, descansa en el argumento de que las conductas requieren un elemento volitivo, y este, *“por naturaleza y definición, es exclusivamente individual y, por tanto, impropio de las personas jurídicas”*.

Lo anterior, porque resulta claro que una persona jurídica como tal, no puede actuar por sí sola, sino que su comportamiento se realiza a través de personas físicas, es decir, la persona moral en este caso el partido político, únicamente es susceptible de actuar en el mundo jurídico a través de acciones de personas físicas, por ser un centro de imputación de derechos y obligaciones reconocido por la ley.

En consecuencia, la conducta legal o ilegal en la que incurra una persona jurídica, sólo puede llevarse a cabo a través de personas físicas, por ejemplo, dentro de lo legal, la celebración de contratos, el pago de salarios o comisiones, etcétera, son actividades realizadas por los representantes correspondientes; o bien, por las personas autorizadas para ello, por lo que los beneficios o dividendos de esos actos repercuten en la persona jurídica, independientemente de las ganancias o beneficios que obtengan las personas físicas que actuaron y de la responsabilidad individual de éstas.

No pasa desapercibido por esta autoridad el hecho de que el instituto político, con la intención de deslindarse, informó a esta autoridad que presentó una demanda de inexistencia de contrato de prestación de servicios profesionales ante el Tribunal Superior de Justicia de Baja California en contra de Julio César Vázquez Castillo y Jesús Velázquez Padilla, la cual se encuentra identificada con el número de expediente 1896/2022. Este expediente fue solicitado a dicha autoridad, para generar certeza de la existencia del litigio referido, pues no fue sino hasta la atención al emplazamiento realizado que el sujeto incoado proporcionó un número de

expediente, aun cuando en el marco de la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, se había indagado sobre la existencia del algún litigio que involucrara al partido incoado, obteniéndose siempre la respuesta de que no existía ante la autoridad jurisdiccional referida litigio alguno relacionado con los hechos objeto de investigación.

Ahora bien, dicho acto resulta insuficiente para deslindar de responsabilidad al sujeto obligado, toda vez que fue presentado **en dos mil veintidós**, y a dicho instituto se le comunicó la irregularidad objeto del procedimiento desde el **4 de julio de 2017**, esto es cinco años después de conocer los hechos, lo que demuestra la falta de interés del instituto por deslindarse de su responsabilidad dentro del procedimiento de mérito, ya que como quedo acreditado se trataron de actos institucionales.

En virtud de lo anterior es pertinente clarificar que en el presente caso se está ante una **responsabilidad indirecta del partido**. Esto es, la forma de participación del partido en dichos actos fue indirecta debido a que al solicitar los permisos y al celebrar los contratos privados para la realización de los eventos, su Comisionado Político Nacional, actuó en su nombre, quien inequívocamente concretó su voluntad como entidad jurídica de acuerdo con su cargo para participar en la preparación, ejecución y comisión del acto ilícito consistente en solicitar a nombre del partido permisos que en realidad eran para terceras personas y, con ello, obtener un beneficio para el gasto corriente del partido, pues tal y como afirmó el partido incoado en el marco de la sustanciación, derivado de la tramitación de permisos obtuvo diversos bienes en especie que se usaron en vida ordinaria del instituto político, los cuales además no fueron registrados ante la autoridad electoral fiscalizadora.

En concordancia con lo anterior, en el caso concreto se actualiza responsabilidad indirecta por parte del partido a través de la institución jurídica conocida como *culpa in vigilando*, puesto que se trata de actos de terceros vinculados al partido de los que se tenga la obligación de rechazar los actos ilícitos que realicen dichas personas derivado del deber de garante, de supervisión o acción para prevenir, impedir, interrumpir tales conductas.

Así, el partido es indirectamente responsable puesto que, a través de persona que a nombre del partido, participó en la realización de los actos que trajeron como consecuencia el ejercicio de una prerrogativa consistente en la exención de impuestos municipales en beneficio de terceras personas.

Ahora bien, ha quedado claro que existió la construcción de una fachada que permitió ocultar lo que en realidad acontecía, así, fueron elaborados contratos en los que se hizo parecer que el Partido del Trabajo llevaría a cabo eventos con motivo de autofinanciamiento y para tal efecto recurría a los servicios de un tercero llamado “Promotor”, además también fueron elaborados documentos membretados con los que se pretendía generar la misma apariencia.

Así pues, al contrastar la apariencia documental con la realidad fáctica es evidente la discordancia entre el fin que se persiguió con los actos realmente realizados, ello contra lo que se mostró públicamente a través de dichos documentos ilusorios²³, quedando demostrado que la finalidad fue engañar a terceros, particularmente al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para obtener un único beneficio que fue la exención de impuestos de los promotores en perjuicio de sus propios ingresos.

Por lo anterior, el Partido del Trabajo, mediante el uso de su prerrogativa consistente en la exención de impuestos para la realización de eventos, **generó un beneficio económico a terceros** al realizar las gestiones necesarias para obtener **sesenta y un** permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana Baja California, que se traduce en la exención de impuestos por un monto de **\$1,927,683.20 (un millón novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)** a favor de terceros, exención que en todo caso debió ser en beneficio del propio partido político y verse reflejado contablemente como un ingreso de este.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, esta autoridad concluye que el Partido del Trabajo; vulneró lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento de mérito se declara **fundado**, respecto a los hechos objeto de investigación.

5. Individualización y determinación de la sanción, respecto de la omisión de reportar ingresos precisados en el considerando 4.

23 Documentos utilizados, los cuales contaban con logos, hojas membretadas del partido o fueron realizados representando al partido:

- Oficio de solicitud de permiso y exención de impuestos signado por el Comisionado Político Nacional.
- Contrato privado de coordinación de servicios entre los promotores y el Comisionado Político Nacional.
- Nombramiento del Comisionado Político Nacional en Baja California del Partido del Trabajo.
- Notificación de evento y constancia de que se trató de actividades de autofinanciamiento del partido, signada por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo.

Una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita determinada en el **considerando 4**, que vulnera los artículos 78 numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, y 96 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se procede a determinar la individualización la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General calificará la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de la normatividad transgredida.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño, perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

- a) **Tipo de infracción (acción u omisión).**

En relación con la irregularidad identificada, el sujeto obligado omitió reportar ingresos ya que, mediante el uso de su prerrogativa consistente en la exención de impuestos para la realización de eventos, generó un beneficio económico a terceros al realizar las gestiones necesarias para obtener sesenta y un permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana Baja California obteniendo la exención de los impuestos, la cual en todo caso debió verse reflejada en sus ingresos.

En el caso a estudio, la falta corresponde a la **omisión**²⁴ de reportar la totalidad de sus ingresos durante el periodo ordinario, situación vulnera los artículos **78 numeral 1, inciso b) fracción II** de la Ley General de Partidos Políticos, así como **96 numeral 1** del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretó.

Modo: El instituto político en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, **omitió reportar ingresos**, ya que mediante el uso de su prerrogativa consistente en la exención de impuestos para la realización de eventos, generó un beneficio económico a **terceros al realizar las gestiones necesarias para obtener sesenta y un permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana Baja California obteniendo la exención de los impuestos, por un monto \$1,927,683.20 (un millón novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.), la cual en todo caso debió verse reflejada en sus ingresos**, de ahí que con su actuar vulneró lo dispuesto en los artículos **78 numeral 1, inciso b) fracción II** de la Ley General de Partidos Políticos así como **96 numeral 1** del del Reglamento de Fiscalización.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Baja California.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad

²⁴ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustantiva consistente en omitir reportar la totalidad de ingresos obtenidos, el sujeto obligado vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

En este caso, la falta sustancial, trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político incoado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En los hechos que se analizan, el sujeto obligado vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.²⁵

En términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, el reporte del origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

25 Legislación vigente al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento, es decir de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del dos mil catorce, así como la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto del dos mil quince.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes que contengan la totalidad de registros de los ingresos recibidos, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar durante el periodo correspondiente los movimientos realizados y generados para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque

los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) reconocer y reportar, mediante el registro contable, la totalidad de ingresos que reciban sea a través de financiamiento público o privado; sea en efectivo o en especie; 2) sustentar los ingresos con el respaldo de la documentación original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca en su integridad el cúmulo de ingresos recibidos por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En la especie, ha quedado acreditado que el sujeto obligado vulneró las hipótesis normativas previstas en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 96, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por la conducta señalada, es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos, con la que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta de resultado** que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados antes indicados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera los bienes jurídicos tutelados que son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas del origen de los recursos.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración que el partido político no cuenta con financiamiento público estatal para actividades ordinarias, toda vez que perdió el derecho a recibirlo por no alcanzar el porcentaje establecido de la votación válida emitida en el proceso electoral local precedente.

En este orden de ideas es idóneo considerar para efecto de la imposición de la sanción la capacidad económica del partido político derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias²⁶.

El criterio anterior, se robustece con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-407/2016, en el sentido de considerar la capacidad económica a nivel nacional, en caso de que los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local no contaran con los recursos suficientes para afrontar las sanciones correspondientes.

En este sentido el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, toda vez que mediante el Acuerdo INE/CG596/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio 2023²⁷, el monto siguiente:

Partido político	Financiamiento público actividades ordinarias 2023
Partido del Trabajo	\$405,592,295.00

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político, esta legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción

²⁶ Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público nacional de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

²⁷ Acuerdo INE/CG596/2022 aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de agosto de 2022 visible en la ruta: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141208/CGex202208-10-ap-2.pdf>

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC

determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el Partido del Trabajo cuenta con saldos pendientes por pagar al mes de abril de dos mil veintitrés, relativos a sanciones impuestas en procedimientos administrativos sancionadores.

Resolución de la autoridad	Importe total de la sanción	Monto de las deducciones realizadas al mes de abril de 2023	Saldo
INE/CG110/2022-PRIMERO -b)-0-4.1 C5 PT CEN	\$18,000,000.00	\$8,449,839.25	\$1,100,321.50

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza que el instituto político cuenta con financiamiento y tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudiera imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes, pues aun cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

Calificación de la falta cometida.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA.**

B. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

A continuación, se establece la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.²⁸

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado, se actualizó al **omitir reportar** ingresos, ya que mediante el uso de su prerrogativa consistente en la exención de impuestos para la realización de eventos, generó un beneficio económico a terceros al realizar las gestiones necesarias para obtener **sesenta y un permisos ante el Ayuntamiento de Tijuana Baja California obteniendo la exención de los impuestos**, la cual en todo caso debió verse reflejada en sus ingresos, por un monto de **\$1,927,683.20 (un millón novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, contrario a lo establecido en los artículos **78 numeral 1, inciso b) fracción II** de la Ley General de Partidos Políticos, y la falta derivó de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales de certeza y transparencia en la redición de cuentas de los ingresos, protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

28 Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la falta cometida asciende a **\$1,927,683.20 (un millón novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)**.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.
- Que la conducta es dolosa.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁹

Así, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en **fracción III** del artículo en comento, consistente en una **reducción de la ministración mensual del financiamiento público** que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

29 Mismo que en sus diversas fracciones señala: "I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político (...)."

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado a saber **\$1,927,683.20 (un millón novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,927,683.20 (un millón novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al **Partido del Trabajo**, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,927,683.20 (un millón novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

6. Vista a diversas autoridades. En atención a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el marco de la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve se advirtió la probable actualización de violaciones en materia de impuestos locales, se da vista a las autoridades siguientes:

- **Fiscalía General de Justicia del Estado Baja California**, por la posible comisión de delitos en el ámbito de su competencia, presumiblemente previstos en los artículos 59, 60 y 61 del Código Fiscal del Estado de Baja California, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.
- **Titular de la Hacienda Municipal**, por la posible defraudación y/o evasión fiscal por la omisión de pago de impuestos, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.
- **Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, derivado de los permisos otorgados y exención de pago de impuestos locales a favor del Partido del

Trabajo durante el año 2016, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

- **Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción XII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, a fin de que se analice la posible relación entre Julio César Vázquez Castillo con cada uno de los proveedores y el destino de los recursos obtenidos debido a los 95 eventos de mérito, en función de los ingresos y gastos que hayan realizado cada una de las partes, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.
- **Unidad de Inteligencia Financiera.** De conformidad con el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de determinar posibles operaciones inusuales o relevantes, actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.
- **Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral,** respecto de las conductas desplegadas por Julio César Vázquez Castillo como Comisionado Político Nacional, ante la autoridad municipal en Tijuana, Baja California, para solicitar 61 permisos eventuales para la celebración de 84 eventos a nombre del Partido del Trabajo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

7. Notificaciones electrónicas. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica debido a lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma

directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe atender cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores de las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del SIF respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos del **Considerando 4**.

SEGUNDO. Se impone al **Partido del Trabajo** la reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de las ministraciones mensuales que reciba a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme la presente Resolución, hasta alcanzar un monto líquido de **\$1,927,683.20 (un millón novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.)**, en los términos de los **Considerando 5** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente al Partido del Trabajo a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que dé vista a las autoridades señaladas en el **Considerando 6**.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que proceda al cobro de la sanción impuesta al Partido del Trabajo, la cual se hará efectiva a partir de que cause estado y en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de dicha sanción económica, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/216/2017/BC**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de 2023, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Rita Bell López Vences y Maestro Jorge Montaña Ventura.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la responsabilidad del Partido del Trabajo y que esta no se considere una responsabilidad directa, sino por culpa invigilando, y como consecuencia se sancione con el 100%, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL
PATIÑO ARROYO**